

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

SUPLEMENTO DE 16 PÁGINAS
**Resoluciones y
Disposiciones**

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN
Resolución N° 574

La Plata, 20 de mayo de 2014.

VISTO el expediente N° 5805-1955339/12, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente tramita el acto administrativo en virtud del cual el Tribunal de Clasificación de Educación Técnico Profesional propicia el llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir con carácter titular, los cargos vacantes de Inspectores de Educación Técnica de la Dirección de Inspección General dependientes de la Dirección Provincial de Gestión Educativa para la supervisión de la modalidad de Educación Técnica;

Que la concreción de los lineamientos de la política educativa de la jurisdicción, hace necesaria la cobertura con carácter titular de los cargos vacantes antes mencionados, a fin de garantizar la supervisión de la Modalidad como unidad pedagógica y organizativa;

Que a estos efectos se hace imprescindible la cobertura de los cargos vacantes de Inspectores de Educación Técnica con carácter titular a fin de optimizar el accionar de dicha Modalidad;

Que resulta necesario proceder a la cobertura de los cargos de Inspector de Educación Técnica, a los efectos de propiciar el acceso a la titularidad de todos los docentes que aspiren a dichos cargos y se desempeñen en la Modalidad respondiendo con ello a sus expectativas, brindándoles oportunidades de jerarquización y garantizando su estabilidad;

Que el artículo 7° de la Ley N° 10.579/87, establece que el ascenso constituye un derecho del personal docente titular;

Que en esta línea, dichos cargos se proveen mediante Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición, de conformidad al artículo 76 de la Ley N° 10.579 y su reglamentación;

Que el artículo 76 apartado A.1.1. del Decreto N° 2.485/92, reglamentario del Estatuto del Docente, modificado por Decreto N° 441/95, determina que corresponde al Tribunal de Clasificación respectivo, propiciar el dictado del acto resolutivo llamando a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos titulares;

Que el cargo a concursar fue creado por Res. 4.152/07, constituyéndose éste en el primer llamado a concurso, razón por la cual no existen excedentes pendientes de promoción.

Que las vacantes de los cargos a cubrir deberán ser excluidas de las Acciones Estatutarias de Movimiento Anual Docente;

Que el decisorio que por el presente acto administrativo se impulsa respeta los lineamientos arribados en la materia por Acuerdo Paritario de fecha 6 de octubre de 2009;

Que el acto que se propicia se encuadra en lo establecido por el Estatuto del Docente y su Reglamentación, Decreto N° 2.485/92 modificado por Decreto N° 441/95 y N° 1.189/02 y Resoluciones N° 11.324/97, N° 4.607/98, N° 1.277/99 y N° 4.091/02;

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 69, inciso a, de la Ley N° 13.688 resulta viable el dictado del pertinente acto resolutivo;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Llamar a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición de acuerdo con las prescripciones del Estatuto del Docente, Ley N° 10.579 y sus modificatorias N° 10.614, N° 10.693, N° 10.743, N° 13.124 y Decreto N° 2485/92 y sus modificatorias, Decretos N° 441/95 y N° 1189/02 y Resoluciones N° 11324/97, N° 4607/98, N° 1277/99 y N° 4091/02 con el objeto de proceder a la cobertura con carácter titular del 80% de los cargos vacantes de Inspectores de Educación Técnica de la Dirección de Inspección General dependientes de la Dirección Provincial de Gestión Educativa para la supervisión de la Modalidad de Educación Técnica que se consignan en el Anexo 1 que se declara parte integrante de la presente Resolución y que consta de un (1) folio.

ARTÍCULO 2°. Determinar, que en virtud de la concreción de los lineamientos de las políticas educativas, las vacantes nominalizadas en el Anexo 1 podrán sufrir variaciones.

ARTÍCULO 3°. Indicar que, a los efectos de preservar la legalidad de la instancia concursal, la Dirección de Tribunales de Clasificación actualizará la nómina de las vacantes antes del inicio del acto de promoción, momento en que deberán publicarse las mismas y proceder a la notificación fehaciente de los aspirantes que participan del concurso que se aprueba por el artículo 1° del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°. Determinar que para la sustanciación del mencionado concurso, se constituirá un Jurado conforme a lo determinado en el Artículo 83 apartado IV del Estatuto del Docente de la Provincia de Buenos Aires, cuya nómina obra en el Anexo 2, que se declara parte integrante de la presente resolución y que consta de un (1) folio.

ARTÍCULO 5°. Establecer que los aspirantes que se postulen, deberán poseer cargo, horas cátedra y/o módulos titulares en la actual Modalidad de Educación Técnica, comprendiendo a todos los establecimientos educativos de dicha Modalidad como condición excluyente a los efectos de poder concursar.

ARTÍCULO 6°. Aprobar los Anexos 3 y 4 que constan de tres (3) y un (1) folio respectivamente, que se declaran parte integrante del presente acto resolutorio, correspondientes a las condiciones generales y específicas para los ascensos para el cargo al que se convoca y a las normas legales vigentes de aplicación.

ARTÍCULO 7°. Aprobar los Núcleos Temáticos para las pruebas de Oposición y la Bibliografía que obra como Anexo 5, que se declara parte integrante de la presente resolución y que consta de ocho (8) folios.

ARTÍCULO 8°. Aprobar el formulario de inscripción a cumplimentar por los aspirantes para participar en el concurso de referencia, que se adjunta, como Anexo 6, que pasa a ser parte integrante del presente acto resolutorio y que consta de tres (3) folios.

ARTÍCULO 9°. Establecer que el puntaje docente del cargo de base titular que le permite al docente concursar, será considerado al 31 de diciembre del año anterior al llamado a concurso como antecedente valorable, según tabla de conversión que obra en el Anexo 7, que se declara parte integrante del presente acto resolutorio y que consta de dos (2) folios.

ARTÍCULO 10. Facultar a la Dirección de Tribunales de Clasificación, en el marco de la normativa vigente, a la elaboración del Cronograma de Acciones del procedimiento concursal aprobado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 11. Aprobar los instrumentos de evaluación de cada una de las pruebas concursales que se consigan como Anexos 9, 10, 11 y 12, cada uno de ellos constan de un (1) folio y los resúmenes de inscripción y resultados que obran como Anexos 8 y 13, que constan cada uno de un (1) folio, los cuales pasan a formar parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 12. Determinar que, en razón de la especificidad del presente concurso, todas las cuestiones que no resulten puntualmente previstas serán resueltas por la Dirección de Tribunales de Clasificación en el marco de la Ley N° 10.579 y normativa concordante.

ARTÍCULO 13. Establecer que la presente resolución será refrendada por la Subsecretaría de Educación.

ARTÍCULO 14. Registrar esta resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su reemplazo agregará copia autenticada de la misma. Comunicar a las Subsecretarías de Educación. Notificar a las Direcciones Provinciales de Gestión Educativa, de Gestión de Recursos Humanos, de Educación Técnico Profesional, a las Direcciones de Tribunales de Clasificación, de Concursos y Pruebas de Selección, de Inspección General, de Personal, de Educación técnica, de Gestión de Asuntos Docentes y por su intermedio a quienes corresponda. Publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Nora De Lucía
Directora General

ANEXO 1

CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN GENERAL DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN EDUCATIVA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICA

VACANTES A CUBRIR

| REGIÓN | DISTRITO | CARGO/S |
|--------|--------------------|---------|
| 1 | La Plata | 2 |
| 2 | Avellaneda | 2 |
| 3 | La Matanza | 1 |
| 4 | Quilmes | 2 |
| 5 | Almirante Brown | 1 |
| 6 | Tigre | 2 |
| 7 | San Martín | 1 |
| 8 | Morón | 1 |
| 9 | San Miguel | 1 |
| 10 | Mercedes | 1 |
| 11 | Zárate | 1 |
| 12 | San Nicolás | 1 |
| 13 | Pergamino | 1 |
| 14 | Junín | 1 |
| 15 | Pehuajó | 1 |
| 16 | Trenque Lauquen | 1 |
| 17 | Chascomús | 1 |
| 19 | General Pueyrredón | 1 |
| 20 | Necochea | 1 |
| 21 | Tres Arroyos | 1 |
| 24 | Saladillo | 1 |

ANEXO 2

CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN GENERAL DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN EDUCATIVA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICA

Jurado Inspectores

Sede: Jefatura de Región I Calle 50 N° 881 La Plata

| | | |
|----------|---------------------|--|
| Titular | Néstor, Ribet | Subsecretario de Educación |
| Suplente | Jorge, Lara | Asesor Docente de Subsecretaría de Educación |
| Titular | Gerardo, Marchesini | Director de Educación Técnica |
| Suplente | Silvina, Casella | Asesora Dirección de Educación Técnica |
| Titular | Adriana, Tortorise | Directora de Educación Agraria |
| Suplente | Ruben, Kulha | Asesor Dirección de Educación Técnica |
| Titular | Inés, Atili | Inspector Jefe |
| Suplente | Elisabet, Coronel | Inspector Jefe |

ANEXO 3

CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN GENERAL DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN EDUCATIVA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICA

1.- CONDICIONES GENERALES:

- ARTICULO 80 DEL ESTATUTO DEL DOCENTE (Ley N° 10579) y MODIFICATORIAS (N° 10614, N° 10693 y N° 10743).

El personal docente tendrá derecho a los ascensos establecidos en este capítulo siempre que reúna los siguientes requisitos:

- Ser titular del Nivel y/o Modalidad en la que desea concursar o pertenecer a las Modalidades de Educación Física, Educación Artística o Psicología Comunitaria y Pedagogía Social, con desempeño titular, en el nivel que aspira.
- Revistar en situación de servicio activo al momento de solicitarlo.
- Haber merecido una calificación no menor a ocho (8) puntos en los dos (2) últimos años, en los que hubiera sido calificado.
- Reunir las demás condiciones exigidas para el cargo al que aspira determinadas por la reglamentación.
- Haber transcurrido, para los docentes con tareas pasivas, un período no menor de un (1) año, desde su reintegro a la función de la que fuera relevado.

- ARTICULO 80 DE LOS DECRETOS N° 2485/92, N° 441/95 y N° 1189/02 y Resolución N° 4091/02 REGLAMENTARIOS DEL ESTATUTO DEL DOCENTE:

- I: La titularidad en una Dirección Docente será de "situación de revista" y no necesariamente de desempeño real. En consecuencia los docentes de un Nivel y/o Modalidad de la Enseñanza que se encuentren prestando servicios en otras Direcciones Docentes o en otros organismos al momento de la inscripción, satisfacen el requisito establecido en este inciso.

C: La calificación exigida corresponde a cada uno de los dos (2) últimos años calificados en el cargo, horas cátedra o módulos sobre cuya base se solicita el ascenso.

D: En ningún caso se exigirán otras condiciones que las determinadas en los artículos 80 y 82 del Estatuto del Docente y del presente Decreto Reglamentario.

RESOLUCIÓN N° 4091/02

Artículo 1°: Computar a los efectos del Art. 80, inc. c) de la Ley N° 10579 y su reglamentación, las calificaciones obtenidas en el cargo y horas cátedra sobre las cuales se solicita el ascenso, o en función jerárquica transitoria por la cual se los hubiere relevado.

E: Sin reglamentar

NO PODRAN CONCURSAR: Quienes hayan sido sancionados en la forma prevista en el inciso e) del apartado II del Artículo 132 del Estatuto del Docente y su Reglamentación, mientras se hallen dentro del lapso fijado en la respectiva Resolución.

PODRAN CONCURSAR: Quienes se encuentren bajo investigación presuntiva o sumario administrativo, cuya promoción, en este último caso, quedará condicionada al resultado de las actuaciones instruidas, dado que podría recaer la sanción prevista en el Artículo 132° del apartado II Inciso e) y f) de la Ley N° 10579 y su Reglamentación.

Se le reservará la vacante y en caso de que las sanciones no fueran las mencionadas en el párrafo precedente, el Acto Administrativo de promoción tendrá efecto retroactivo, exceptuada la remuneración (Artículo 143 de Estatuto del Docente y Artículo 76 A 3.2 del Decreto Reglamentario N° 2485/92 y su modificatorio N° 441/95).

Por Acuerdo Paritario de fecha 6 de octubre de 2009 a los fines del presente llamado a Concurso, se reconoce el derecho del Preceptor, Bibliotecario y Encargado de Medios de Apoyo Técnico Pedagógico a acceder a los ascensos con carácter titular siempre que el docente cumpla con los requisitos estatutarios y posea título habilitante.

En todos los concursos de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir cargos jerárquicos titulares, al promedio final del mismo se adicionará el siguiente puntaje suplementario, el que pasará a integrar dicho promedio: 0,20 puntos por año lectivo o fracción no menor de seis meses, por el desempeño de funciones jerárquicas sin estabilidad y de igual nivel y cargo al que se concursa.

En caso de desempeños sucesivos, sin simultaneidad, los puntajes resultantes serán acumulables.

En caso de desempeño de funciones sin estabilidad en forma simultánea, sólo podrá hacerse valer una de ellas, a opción del aspirante.

El promedio final, una vez incorporado el puntaje suplementario, no podrá exceder de 10 puntos.

El promedio final, una vez incorporado el puntaje suplementario, es el que se tendrá en cuenta a los fines de la eliminación del concursante.

Resolución 889/07: Artículo 1° - Determinar que la adición del puntaje suplementario previsto en la cláusula transitoria del Decreto N° 1189/02 y en el artículo 76 inciso A.6 del Decreto N° 2485/92 modificado por Decreto N° 252/06 se computará al 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria a concurso.

2.- CONDICIONES ESPECÍFICAS:

Antigüedad Docente:

Cumplir los requisitos específicos de antigüedad docente de gestión pública exigidos en la forma prevista en el artículo 82 del Decreto N° 2485/92, modificado por Decreto N° 441/95, Reglamentación del Estatuto del Docente:

a) Poseer una antigüedad docente de gestión pública mínima con carácter titular, provisional o suplente en la provincia de Buenos Aires de diez (10) años.

b) Para aspirar a la cobertura del cargo que se concursa, se requerirá una antigüedad mínima de siete (7) años de desempeño efectivo en la Dirección Docente que corresponda, en carácter de titular, provisional o suplente.

En ambos casos es de aplicación lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° 4607/98 "Reconocer la antigüedad de los desempeños de docentes que han ejercido en servicios educativos de la Provincia de Buenos Aires como consecuencia de pases interjurisdiccionales".

Asimismo es de aplicación lo pautado en la Resolución N° 1277/99:

"Artículo 1° Determinar que se computará la antigüedad docente en servicios de educación privada reconocidos por la Dirección General de Cultura y Educación a todos los efectos estatutarios".

"Artículo 2° Determinar que la antigüedad en la "Dirección Docente" a la que alude el Artículo 82 del Decreto N° 2.485-92, en el caso de docentes que acrediten servicios privados de los consignados en el artículo anterior, será la antigüedad en el nivel y modalidad del servicio que se tratare"

En todos los casos la antigüedad en los servicios será computada al 31 de diciembre del año anterior del llamado a concurso.

APLICACIÓN RESOLUCIÓN N° 11326/97

ARTÍCULO 1° Determinar que el docente con asignación transitoria de funciones jerárquicas quedará eximido de presentarse a concurso cuando las vacantes previstas en la convocatoria afecten su unidad familiar.

ARTÍCULO 2° Establecer que el docente comprendido en los alcances del Artículo 1°, deberá solicitar, en cada caso, la correspondiente eximición al Tribunal de Clasificación, durante el período de inscripción. El Tribunal de Clasificación dictaminará en concordancia con la normativa vigente sobre las condiciones que determinan la afectación de la unidad familiar.

"Se considera afectada la unidad familiar cuando en virtud de la prestación de tareas docentes se lesione la convivencia del núcleo familiar, entendiéndose por tal el constituido por el cónyuge y/o conviviente, padres e hijos que convivan habitualmente en hogar común" (Artículo 89-V-Decreto N° 2485/92).

3.1 Documentación a presentar en caso de presentar eximición:

3.1.1 Documento de Identidad donde conste el domicilio declarado o constancia oficial de domicilio.

3.1.2 Certificado de matrimonio o acreditación de convivencia.

3.1.3 Acta de nacimiento (en caso de hijos menores a cargo).

3.1.4 Documentación de los padres (que habiten en hogar común o debieran ser atendidos por el docente por razones de enfermedad oficialmente documentado), si correspondiere.

3.1.5 Horario de medios de transporte a utilizar avalado por la empresa correspondiente donde conste tiempo de recorrido y frecuencia (quedan exceptuados de la presentación de esta constancia, cuando la distancia entre el domicilio del agente y el lugar de trabajo, excediera cien (100) kilómetros.

3.1.6 Informe de asistente Social avalando la existencia de las razones invocadas.

ANEXO 4

CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN GENERAL DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN EDUCATIVA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICA

NORMAS LEGALES DE APLICACIÓN

A los efectos del Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos jerárquicos titulares de INSPECTORES resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Ley N° 10579 – Estatuto del Docente y su Reglamentación - Capítulo XIV "De los Ascensos" en sus partes pertinentes y con sujeción a las siguientes consideraciones:

Por Acuerdo Paritario de fecha 06/10/09 a los fines del presente llamado a concurso se reconoce el derecho del Preceptor, Bibliotecario y Encargado de Medios de Apoyo Técnico Pedagógico a acceder a los ascensos con carácter titular siempre que el docente cumpla con los requisitos estatutarios y posea título habilitante.

- Resolución N° 4607/98: "Reconocer la antigüedad de los desempeños de docentes que han ejercido en servicios educativos de la Provincia de Buenos Aires como consecuencia de pases interjurisdiccionales".

- Resolución N° 1277/99: "Artículo 1° Determinar que se computará la antigüedad docente en servicios de educación privada reconocidos por la Dirección General de Cultura y Educación a todos los efectos estatutarios".

ANEXO 5

CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN GENERAL DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN EDUCATIVA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICA

NÚCLEOS TEMÁTICOS PARA CONCURSOS DE CARGOS DE INSPECTOR DE ENSEÑANZA DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN GENERAL PARA LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TÉCNICA

BLOQUE I

El Sistema Educativo Nacional y Provincial. La Educación Secundaria.

1. El Sistema Educativo.

1. La Ley de Educación Nacional y la Ley de Educación de la Provincia de Buenos Aires. Estructura del Sistema Educativo Provincial.

2. Gobierno del sistema educativo provincial: estructura de la Dirección de Inspección General. Funciones. Gestión Distrital y Regional. Entes descentralizados. Funciones de Consejos Escolares y de las Secretarías de Asuntos Docentes. Estructura de la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional y de la Dirección de Educación Técnica.

3. Bases para el Plan Educativo 2011 / 2015.

4. Líneas de Acción de la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional y de la Dirección de Educación Técnica.

5. Fines, Características y Particularidades de la Educación Secundaria Provincial y de la Educación Secundaria Técnica. Articulación con otros Niveles y Modalidades.

- La escuela Secundaria del sistema educativo bonaerense

1. Historia del nivel secundario en Argentina y la provincia de Buenos Aires, específicamente.

2. Desafíos actuales frente a los nuevos lineamientos de la política educativa nacional y provincial para la Educación Secundaria: inclusión y obligatoriedad. El cuidado y acompañamiento de las trayectorias educativas como eje de la gestión directiva.

3. Objetivos de la educación secundaria bonaerense: la formación de sujetos de derecho, la vinculación con el mundo del trabajo y el mundo productivo, la continuidad de los estudios.

4. Reflexiones en torno a la relación entre la educación y trabajo: los saberes socialmente productivos su construcción e historicidad. Relación socio-histórica entre estado sindicatos y la educación para el trabajo en Argentina. La emergencia de nuevos actores sociales en la formación profesional.

5. Organización de las Escuelas del nivel. La vida institucional, las tradiciones y la cultura institucional como obstáculos y alternativas para el logro de los objetivos político-pedagógicos.

6. Modalidades organizacionales: Escuelas Conveniadas, Unidades Académicas. CESAJ (Centros de Educación Secundaria para adolescentes y jóvenes de 15 a 18 años). Escuelas en distintos contextos de desarrollo educativo (Rural, contexto de encierro, hospital y domicilio, virtual). El concepto de formato escolar: El modelo clásico de la escuela secundaria y los otros formatos escolares. El régimen académico de la escuela secundaria: regulaciones que acompañan y delimitan, la trayectoria escolar de los estudiantes en una escuela inclusiva con aprendizaje.

Bibliografía:

- Anales de la educación común. Educación y trabajo. DGCyE. La Plata: Tercer siglo, año 2, número 5. (Dic 2005)

- La fábrica del conocimiento 1ra parte, Editorial Homo Sapiens 2007.

- Pineaut, Pablo: Sindicatos, estados y Educación Técnica (1936-1968) Centro editor de América Latina año 1991.

- Gallart, M. A.: La escuela técnica industrial en Argentina: ¿un modelo para amar? Montevideo: Cinterfor/OIT, 2006

- Almandos M y otros Educación y trabajo: articulaciones y políticas. Argentina, 2010, UNESCO IIEPE

- Tedesco, Juan Carlos Educación popular hoy, (claves para todos). Editorial: capital Intelectual.2005

- Jacinto (compiladora) Educar para el trabajo, discutiendo rumbos en América Latina, 2004 BS.AS. Redetis, IDES-IIPE, MECyT, MTEySS.

- Baquero, R.; Dicker, Gabriela y Frigerio, Graciela. Las formas de lo escolar. Del estante editorial, Bs As. 2007.

- Régimen académico Resolución 587/11 y 1480/11

BLOQUE II

Currículum y enseñanza en la Educación Secundaria.

- Currículum y enseñanza: La problemática curricular. El currículo como proyecto político, social y cultural. Perspectivas contemporáneas.
- El Marco General para la Educación Secundaria como fundamento del proyecto político-pedagógico de la enseñanza.
- El Diseño Curricular como normativa y como instrumento de trabajo en la conducción y la gestión institucional.
- La conducción y supervisión de las prácticas de enseñanza: la función de acompañamiento, asesoramiento y evaluación de lo enseñado a partir de las definiciones normativas de los Diseños Curriculares del Nivel.
- La evaluación como concepción e instrumentación de la recolección de información para la toma de decisiones vinculadas a la enseñanza. El Plan Institucional de Evaluación: la tarea del equipo directivo y los docentes en la planificación, comunicación y supervisión de las instancias de evaluación a los alumnos.
- Los proyectos institucionales en el marco de la enseñanza obligatoria prescripta en los Diseños Curriculares.
- La planificación del tiempo y los espacios para la enseñanza.

Bibliografía:

- Camilioni, A y otros (2007) El saber didáctico. Buenos Aires. Paidós. Cap 1
- Camilioni, A: Modalidades y proyectos de cambio curricular. En Aportes para el cambio curricular en Argentina. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Medicina-OPS/OMS Bs As 2001.
- Stenhouse, L: Investigación y desarrollo del currículo. Madrid, Morat, 1984 (cap.1,5,6 y 7).
- Feldman, Daniel y Palamidessi, Mariano. La programación de la enseñanza, UNGS, 2007.
- Bruner, J La importancia de la educación. Buenos Aires, Paidós cap. 4.
- Anijovich, R. Camilioni A y otros. La evaluación significativa, Editorial Paidós. Argentina, 2010.
- SCHON, D (1987): La formación de profesionales reflexivos, Barcelona, Paidós-MEC- 1997: El profesional reflexivo, Barcelona, Paidós
- Marco General de Política Curricular Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Resolución N° 3655/07.
- Diseños Curriculares de Educación Secundaria Básica y Orientada disponibles en: <http://abc.gov.ar/lainstitucion/organismos/consejogeneral/disenioscurriculares/>
- Diseño Curricular para la ES. Construcción de Ciudadanía 1° a 3° Resolución 2496-07.
- Diseño Curricular para la Educación Secundaria - 1° Año (7° ESB) Resolución 3233/06.
- Diseño Curricular para la Educación Secundaria - 2° Año. Resolución N° 2495/07.
- Diseño Curricular para la Educación Secundaria - 3° Año Resolución N° 0317/07.
- Resolución N° 3828/09 (Implementación de la Escuela Secundaria Superior).
- Resolución N° 3828/09: Escuela Secundaria Superior: Marco General-Anexo I.
- Resolución N° 3828/09: Escuela Secundaria Superior Orientada: Marco General-Anexo II.
- Resolución N° 3828/09: Escuela Secundaria Superior Modalidad Técnico Profesional-Anexo III.
- Disp. 88/09
- Resolución 284/12 Escuela Secundaria Superior Modalidad Técnico Profesional.
- La Planificación desde un currículum prescriptivo (Disponible en <http://abc.gov.ar/lainstitucion/organismos/direccionprovincialplaneamiento/>).

BLOQUE III

Los sujetos de la Educación Secundaria: jóvenes, adolescentes y adultos.

1. Infancia, juventud y adolescencia. Los Derechos de niños, niñas y adolescentes y los Derechos Humanos. Construcción de Ciudadanía: Los Jóvenes como sujetos de derecho. Las prácticas juveniles en la construcción de prácticas ciudadanas.
2. Los adultos en la escuela secundaria: docentes, directores y padres. La tensión intergeneracional: el acompañamiento y la contención, la construcción de autoridad y la construcción de la ley simbólica.
3. El gobierno escolar y la democratización de las instituciones: el espacio de participación de los alumnos en la vida institucional: Acuerdos Institucionales de Convivencia, Consejos Institucionales de Convivencia. Consejos Académicos, Centros de Estudiantes y otras formas de institucionalización de la participación.
4. Distorsiones sobre desigualdad, diversidad cultural e interculturalidad: la apropiación desigual de los bienes simbólicos culturales. La diferencia como justificación de prácticas expulsivas de la escuela.
5. Las condiciones actuales de los jóvenes y adolescentes: las construcciones familiares, las condiciones socioeconómicas y las situaciones de violencia y desamparo. El uso estigmatizante de diagnósticos de pobreza. La interpelación a los jóvenes y adolescentes como "apáticos, desinteresados, vagos", etc. y su incidencia en el trayecto escolar. El problema de la violencia y su manifestación como emergente en la escuela.
6. Transformaciones socioculturales y los desafíos de la educación secundaria. Educación, tecnología y comunicación. Nuevas tecnologías en el aula de educación secundaria: Programa Conectar Igualdad.

Bibliografía:

- Anales de la Educación Común. Adolescencia y Juventud. Dirección General de Cultura y Educación. La Plata, Tercer siglo, 1/2, sep. 2005.
- Anales de la Educación Común. Educación y trabajo. Dirección General de Cultura y Educación. La Plata, Tercer siglo, 2 (5), dic. 2005.
- AAVV. Sanos, Santos y Sabios: pobreza y educación. Cuadernos de Pedagogía. N° 12. Agosto 2004. Centros de estudio en Pedagogía crítica.
- Dussel, Inés: "La escuela y los temas polémicos: reflexiones y sugerencias en torno a una relación difícil". Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Bs. As., 2000.
- Dussel, Inés: Aprender y enseñar en la cultura digital VI Foro Latinoamericano de Educación; Educación y nuevas tecnologías: los desafíos pedagógicos ante el mundo digital Buenos Aires: Santillana, 2010 (Disponible en <http://www.oei.org.ar/7BASICOp.pdf>)
- Feixa, C. De Jóvenes, bandas y tribus. Barcelona: Ariel, 1999.
- Kaplan, Carina (dir.), Bracchi, Claudia, Brenner, Gabriel y otros. Violencia escolar bajo sospecha. Miño y Dávila, Bs. As., 2009.
- Kaplan, Carina (2006). Violencias en plural. Sociología de las violencias en la escuela. Buenos Aires. Edit. Miño y Dávila.
- Kessler, G. La experiencia educativa fragmentada, (en línea) Buenos Aires, IIPE-UNESCO, 2002. (fecha de consulta: diciembre 2006). Disponible en: www.iipebuenosaires.org.ar
- Puiggrós, Adriana. El lugar del saber: conflictos y alternativas entre educación, conocimiento y política. Buenos Aires: Galerna, 2003. 408 p.
- Reguillo, R. Emergencia de culturas juveniles. Estrategias del desencanto, Buenos Aires: Norma, 2000.
- Tenti Fanfani, Emilio. "Viejas y nuevas formas de autoridad docente" en Revista Todavía, abril 2004. Disponible en: www.catedu.es/convivencia
- Tenti Fanfani, Emilio. "Cultura juvenil y cultura escolar". Ponencia presentada en el Encuentro "Escola jovem: un novo olhar para la ensino medio". Ministerio de Educação, Brasil, 2000. Disponible en: www.rticpromse.files.wordpress.com
- Tenti Fanfani, Emilio (comp.). Nuevos temas en la agenda de política educativa. SXXI, Bs. As., 2008.
- Tiramonti, Guillermina, (comp.). La trama de la desigualdad educativa: mutaciones recientes en la escuela media. Buenos Aires: Manantial, 2004. 240 p., (Biblioteca del Docente). Cap. 1 y 4.
- Tiramonti, Guillermina. "La escuela en la encrucijada del cambio epocal". En Educ. Soc., Campinas, vol. 26, n. 92, p. 889-910, Especial Oct. 2005. Disponible en: <http://www.cedes.unicamp.br>
- Urresti, Marcelo. "Adolescencia y juventud: dos categorías construidas socialmente" en: Tenti Fanfani, E. (comp.) Una escuela para los adolescentes. Reflexiones y valoraciones, Buenos Aires: UNICEF/Losada, 2000.
- Kantor, Débora (variaciones 2008) Variaciones para educar adolescentes y jóvenes Capítulos 1,2 y 5, Buenos Aires, Del estante Editorial
- Redentis Inserción laboral de los jóvenes: Expectativas, demanda laboral y trayectorias, Boletín Redentis N° 5 marzo 2006, IIPE- UNESCO.

BLOQUE IV

Gestión Educativa

- La Educación Técnica integrada al trabajo socio-productivo. Los proyectos integrados de Educación Técnico Específica y Científico Tecnológica.
- Fines, características y objetivos de la Educación Secundaria provincial y de la Educación Técnico Profesional en Particular.
- Organización de las escuelas de la modalidad.
- Gobierno escolar y democratización de las instituciones.
- Diversidad, inclusión educativa: acceso, sostenimiento y promoción en las trayectorias educativas de los jóvenes.
- La recolección, procesamiento y uso de la información para la toma de decisiones institucionales: seguimiento de egresados, indicadores socio educativos; vulnerabilidad, desgranamiento, repitencia, abandono, tasa de graduación.
- Equipo de conducción. Roles, funciones y tareas de la Dirección. Estilos de conducción: conformación de equipos de trabajo. La conducción, la gestión y la administración escolar: distintas concepciones en el marco de distintos proyectos políticos pedagógicos.
- La comunicación institucional: la circulación de la información como estrategia de conducción. El derecho al acceso de la información de todos los actores institucionales: Docentes, no docentes, padres y alumnos.
- La relación escuela- familia -comunidad como estrategia de alianza para el cumplimiento de los objetivos políticos- pedagógicos de la educación secundaria.
- Gestión Distrital y Regional.
- Escuelas según contexto de desarrollo educativo.
- La Evaluación de Calidad educativa en alumnos de Escuelas Técnicas.
- Los Planes de Mejora. Líneas de acción.
- Las Prácticas Profesionalizantes: Caracterización. Condiciones de implementación. Derechos y obligaciones de las partes intervinientes. Las pasantías como un formato de Prácticas Profesionalizantes.

Bibliografía:

- Dirección Provincial de Planeamiento y Evaluación de la Calidad Educativa: Evaluación de la Calidad Educativa de la Provincia de Buenos Aires, 1° y 2° serie de documentos.
- Documento de la Dirección de Educación Técnica: Evaluación anual por capacidades profesionales. Evaluación de saberes
- Roles y funciones de equipos de conducción.

- FRIGERIO Y POGGI. El análisis de la institución educativa. "hilos para tejer Proyectos". Edit. Santillana.
- DUSCHATZKY, Silvia; Birgin, Alejandra. "¿Dónde está la escuela?: Ensayo sobre gestión institucional en tiempos de turbulencias, Manantial
- Tenti Fan Fani, E (Comp.) nuevos temas en la agenda de políticas educativas; capítulos 3, 5, 6, 7 y 10.
- Redentis. Herramientas para la planificación: los estudios de seguimientos de egresados; Boletín Redentis N° 3 marzo 2005, IPE-UNESCO
- Resolución 112/13 prácticas profesionalizantes.

Bloque V

El inspector de enseñanza. La tarea de supervisión.

- La tarea del inspector de enseñanza en la implementación de la Política Educativa de la jurisdicción. Articulación entre la macro y micro política institucional. Líneas de las Direcciones de Nivel y Modalidad.
- La integración de la tarea administrativa y pedagógica en el marco de la implementación de las líneas de supervisión.
- Las dimensiones: político, pedagógica, administrativa-organizacional y comunicacional como articuladoras de las prácticas supervisivas.
- La autoridad pedagógica del Inspector de Enseñanza, estrategias para su construcción.
- La asimetría pedagógica entre el Inspector de Enseñanza y los equipos de conducción que integran el área de supervisión.
- La planificación estratégico situacional como herramienta básica en la conducción de la mejora escolar. La agenda como instrumento de jerarquización y organización de la tarea supervisiva.
- La información en el proceso de toma de decisiones como instrumento y soporte de la tarea educativa.
- La planificación, desarrollo y concreción del Proyecto Educativo de Supervisión.
- El Proyecto Educativo de Supervisión y su inscripción en la planificación estratégica distrital y regional. Articulación entre niveles y modalidades.
- Procesos de participación y trabajo en red socio comunitario y socio-educativo.
- La evaluación del Proyecto Educativo de Supervisión como información necesaria para la toma de decisiones en la conducción del área de supervisión.
- El registro documental de la tarea del inspector de enseñanza en el marco de la tarea de asesoramiento, monitoreo y evaluación de la gestión escolar.
- La supervisión de la implementación de los Diseños Curriculares en el marco de la orientación, la capacitación, la actualización y la evaluación de las prácticas institucionales de conducción y gestión.
- Los distintos modos de intervención en la tarea del inspector de enseñanza.
- La intervención supervisiva, su potencialidad para provocar la mejora escolar.
- El aula del Inspector: la conducción pedagógica de los equipos directivos. La supervisión de los proyectos de mejora escolar.

Bibliografía bloque V:

- Baquero, Ricardo (2005) La escuela, condiciones para el aprendizaje. Conferencia en el 2º Encuentro de Formación de Equipos Jurisdiccionales. Programa Integral de Igualdad Educativa (PIIE)
- Blejmar, Bernardo (2005) Gestionar es hacer que las cosas sucedan. Buenos Aires. Novedades Educativas.
- Birgin, Alejandra y Duschatzky, Silvia. (2004) Donde está la escuela. Ensayos para la gestión institucional en tiempos de turbulencia. Buenos Aires, Manantial.
- Circular 1/11 Dirección Provincial de Gestión Educativa
- Comunicación Conjunta 1/10 (Subsecretaría de Educación y Direcciones de Educación Inicial, Primaria, Secundaria, Especial, Artística, Educación Física y Psicología Comunitaria y Pedagogía Social). Diagnóstico Participativo.
- Documento de trabajo (Subsecretaría de Gestión Educativa – Subsecretaría de Educación) La estructura de Supervisión en la Pcia de Bs As. Una aproximación a la dinámica territorial. Abril 2012
- Comunicación a Inspectores de Enseñanza marzo 2012. Dirección Provincial de Gestión Educativa-Dirección Provincial de Gestión Privada-Dirección de Inspección General.
- Dirección General de Cultura y Educación. (2007) Marco General de la Política Curricular.
- Dirección Provincial de Planeamiento (2010). Documento de apoyo "La planificación desde un currículum prescriptivo" (disponible en www.abc.gov.ar)
- Dirección Provincial de Planeamiento (2011) Uso de información para el planeamiento institucional.
- Dirección Provincial de Gestión Educativa, Dirección de Inspección General: (2010) "El inspector de enseñanza a partir de la ley de educación provincial"
- Dirección Provincial de Gestión Educativa, Dirección de Inspección General: (2010) "Autoridad y autoridad pedagógica".
- Cullen, Carlos (2004) Perfiles ético políticos de la educación. Buenos Aires. Paidós.
- Fernández Lidia Instituciones Educativas. Dinámicas institucionales en situaciones críticas. Buenos Aires. Paidós
- Greco, María Beatriz, (2007) La autoridad (pedagógica) en cuestión. Una crítica al concepto de autoridad en tiempos de transformación. Santa Fé, Homo Sapiens Ediciones, Argentina.
- Grinberg S. y Rossi M. (2005) Proyecto Educativo Institucional. Acuerdos para hacer escuela. Buenos Aires. Magisterio del Río de la Plata.
- Gvirtz Silvina (2006) El rol del supervisor en la mejora escolar. Editorial A
- Gvirtz Silvina (2009) Mejorar la gestión directiva en la escuela. Editorial Granica
- Gvirtz, Silvina (2010) Construir una buena escuela. Editorial Aique.
- Harf, Ruth. (2003) "La estrategia de enseñanza es también un contenido", en revista Novedades Educativas. Buenos Aires.
- Nicastro, Sandra (1997) La historia institucional y el director de la escuela. Versiones y relatos. Buenos Aires. Paidós.

- Nicastro, Sandra. (2006) Revisitar la mirada sobre la escuela. Exploraciones acerca de lo sabido. Rosario. Homo Sapiens.
- Nicastro Sandra-Andreozzi Marcela. Asesoramiento pedagógico en acción: La novela del asesor.
- D.G.C. y C. Filosofía Política de la Enseñanza. En Anales de la Educación Común. Tercer Siglo Año 2, N° 4
- Sirvent, Ma. (1984) Teresa Estilos participativos ¿Sueños o realidades?. En Revista Argentina de Educación. Año III, N°5. Buenos Aires
- Tenti Fanfani, Emilio, (2004) "Viejas y nuevas formas de autoridad docente", en: Revista Todavía 07, Buenos Aires, Fundación Osde, Argentina,

Bloque VI

Políticas públicas de ETP, Desarrollo productivo, innovación y desarrollo local.

1. Las políticas públicas de Educación Técnico Profesional, de desarrollo productivo y de ciencia, tecnología e innovación en Argentina y la provincia de Buenos Aires.
2. Agencias de desarrollo local, incubadoras de empresas y polos tecnológicos.
3. Vinculación escuela técnica/sector socio productivo y el sistema innovativo a nivel local, regional y provincial.
4. Desarrollo local y Educación Técnico Profesional.

Bibliografía:

- Documento conferencia de Educación Técnico Profesional del bicentenario. Córdoba 2010 Ministerio de Educación INET.
- Plan desarrollo industrial 2020. Ministerio de Industria 2010
- Plan de ciencia, tecnología e Innovación 2011-2014. Ministerio de Ciencia, tecnología e Innovación.
- Girara, Cristina, DE Ibarrola, María; Estrategias educativas y formativas para la inserción social y productiva, 2da parte "formación y desarrollo local", 2006 Montevideo. Cinterfor, IPE-UNESCO.
- Redentis. Las relaciones entre escuelas y empresas: Un camino y nuevos desafíos. Boletín N°7, diciembre 2007, Bs As, IPE-UNESCO
- Subirats, J (coord.), 2002: Redes, territorios y gobiernos. Nuevas respuestas locales a los retos de la globalización", parte 1. Barcelona. Diputación de Barcelona/UIIMP.
- Quetglas, Fabio (2008) "Que es el desarrollo local. Territorio, políticas y economía" Colección Clave para Todos. Ed. Capital Intelectual.
- Dirección de Promoción y Desarrollo de la Educación Técnico Profesional: *Planes de Mejora*. Sitio del Instituto Nacional de Educación Tecnológica: <http://www.inet.edu.ar/>

BLOQUE VII

Los Entornos Formativos de la Escuela Secundaria Técnica.

1. Equipamiento tecnológico de los Entornos: Planes de Mejora. Inscripción en el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional. Líneas de acción. Propósitos. Instructivos, formularios y normativa.
2. Asociaciones Cooperadoras. Marcos normativos. Funcionamiento. Convenios de Colaboración. Aspectos legales. Comercialización de productos.
3. La intervención del Jefe de Área en la organización y homologación de los Entornos Formativos.
4. Evaluación anual por capacidades profesionales. Evaluación de saberes

Bibliografía: Bloque VII

- Documento de la Dirección de Educación Técnica. Evaluación anual por capacidades profesionales.
- Dirección de Promoción y Desarrollo de la Educación Técnico Profesional: Planes de Mejora. Sitio del Instituto Nacional de Educación Tecnológica:
- Manual de cooperadoras escolares.

Bloque VIII

Documentación de alumnos y docentes de la Escuela Secundaria Técnica.

1. Procedimientos Institucionales Generales
 - Certificación de prestación de servicios – contralor.
 - Asociaciones Cooperadoras
 - Confección de Planta Orgánico Funcional para Educación Secundaria
 - Solicitud de Información para causas judiciales y administrativas.
2. Procedimientos Institucionales Asuntos Docentes
 - a. Toma de Posesión de horas o cargos.
 - b. Declaración jurada de cargos y horas.
 - c. Legajo Docente. Calificación Docente
 - d. Bajas del personal docente.
 - e. Notificación fehaciente.
 - f. Abandono de cargo.
 - g. Sanciones disciplinarias.
 - h. Recursos.
 - i. Solicitud de cobertura de horas o cargos.
 - j. Licencias del Personal Docente.
 - k. Accidente de Trabajo y enfermedad profesional.
 - l. Registro de asistencia del personal docente.
 - m. Puntaje Anual Docente
 - n. Asignaciones familiares
 - o. Departamentos de integración curricular.

p. Convocatoria para integración de comisiones evaluadoras.

3. Procedimientos Institucionales Alumnos Secundaria

1. Matrícula:

- Inscripción.

- Legajo del alumno.

- Registro de matrícula.

- Solicitud de pase

2. Asistencia:

- Registro de asistencia.

- Acta de notificación de inasistencia.

3. Calificaciones:

- Planillas de calificaciones.

- Registro Anual de Calificaciones (calificador)

- Acta volante de comisión evaluadora.

- Libro de actas de comisión evaluadora.

- Registro general de calificaciones (Libro matriz)

- Registro de egresados.

- Registro de equivalencias.

- Procedimiento para la confección del Certificado de Estudios (analítico)

4. Comunicaciones:

- Boletín de calificaciones.

- Libreta o cuaderno de comunicaciones.

- Parte diario del preceptor.

- Parte diario general

- Partes de educación física.

5. Trámites especiales y constancias:

- Lección paseo

- Trámite de exención de alumnos para clases de Educación Física.

- Accidentes escolares

- Constancias.

Bibliografía Bloque VIII:

- Daniel Lauría (compilador): Manual de Procedimientos Institucionales para educación secundaria. 1ª ed.- La Plata: Dir. General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, 2009.

- Decreto 2299/11: Reglamento General de las Instituciones Educativas.

NORMATIVA

▷ MARCO NORMATIVO

I. Constitución de la Nación Argentina

II. Constitución de la Pcia. de Buenos Aires

III. Convención Internacional de los Derechos del Niño (Naciones Unidas)

IV. Código Civil (Cap. Responsabilidad Civil) - Art. 1117º y concordantes

V. Código Procesal Penal (Las denuncias – obligaciones del art. 80º)

▷ LEYES

1. Ley 26206/06: Ley de Educación Nacional

2. Ley 26.058/05: Ley de Educación Técnico Profesional

3. Ley 13688/07: Ley de Educación de la Provincia de Buenos Aires.

4. Ley 13298/04: Ley de la promoción y protección integral de los derechos de los niños y Decretos reglamentarios.

5. Ley 7647/70: Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires.

6. Ley 10430: Estatuto y Escalafón para el Empleado de la Administración Pública. Decreto reglamentario 4161/96

7. Ley 10579/87: Estatuto del Docente de la Provincia de Bs. As. Decreto Reglamentario N°2485/92, su complementario N° 688/93 y modificatorios.

8. Ley 19587/72: Ley de Higiene y Seguridad Laboral.

9. Ley 24557/95: Ley de Aseguradora de Riesgo de Trabajo.

10. Ley 26150: de Educación Sexual Integral.

11. Ley Provincial 14362/12: Modifica artículos 68, 72, 77, 87, 133, 134, 157 y 170 de la Ley 13688. Incorpora art. 71 bis y 72 bis.

12. Ley Provincial 10331/85: Licencia deportiva – Participación en competencias

13. Ley Provincial 13414/06: incorpora inciso f. art. 115 de la Ley 10.579. Modificada por Ley 13967/09 (licencia candidatos a cargos electivos).

14. Ley Provincial 13936/09: Modifica Art. 57 inc. a) y Art 108, inc. a) del ED. Ingreso a la docencia de extranjeros.

15. Ley Provincial 13552/06: Paritaria docente

16. Ley Provincial 13469/06: Los docentes con cargo de preceptor y bibliotecario se consideran como cargos frente a alumnos dentro del proceso de aprendizaje.

17. Ley Provincial 13168/03: Violencia laboral

18. Ley Provincial 12.764/01: Acoso sexual

19. Ley Provincial 12569/00 y Decreto Reglamentario 2875/05: Violencia familiar

20. Ley 14229/11: Procedimientos administrativos: Acceso a expedientes, pedido de vista.

21. Ley Nacional 26061/05: Protección integral del niño y del adolescente.

22. Ley Provincial 13634/07: Fuero penal juvenil provincial

23. Ley Nacional 26579/09: Mayoría de edad a partir de los 18 años.

24. Ley Provincial 12299/99: Creación del programa provincial de prevención de la violencia escolar.

25. Ley Nacional 25871/04 y Provincial 13259/04: Alumnos indocumentados.

26. Ley Nacional 25584/02 y Provinciales 11273/92 y 11839/96: Alumnas embarazadas.

27. Ley Provincial 8279/01: Educación vial en establecimientos educativos. Modificada por Ley 12661

28. Ley Nacional 24839/97: Responsabilidad civil en el ámbito educativo.

29. Ley Provincial 12765/01: Honorarios abogados en los casos en que el agente estatal fuera demandado judicialmente con motivo o en ocasión de su actividad.

30. Ley Provincial 10592/87: Régimen jurídico básico integral para las personas discapacitadas. Decreto 1149/90.

31. Ley Nacional 25583/02: Incorporación de actividades educativas formales y no formales a beneficiarios de planes sociales.

32. Ley Nacional 26695/11: Derecho a la educación en personas privadas de su libertad, contextos de encierro.

33. Ley Nacional 25864/04: Establece el ciclo anual mínimo de 180 días.

34. Ley Nacional 26759/12: Ley Nacional de Cooperadoras Escolares.

35. Ley Provincial 6021/59: Ley de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires.

36. Ley Provincial 13511/06: Creación de la Universidad Pedagógica Provincial.

37. Ley Provincial 11997/97: Creación de la Bandera de la Provincia de Buenos Aires.

▷ DECRETOS

38. Decreto 2299/11: Reglamento General de las Instituciones Educativas.

39. Decreto 4767/72: Manual de Cooperadoras Escolares

40. Decreto 256/05: Incorporación de la Dirección de Educación Secundaria Básica al Estatuto del Docente. Escalafón.

41. Decreto 252/06: Modificación del Art.75 del Estatuto del Docente.

42. Decreto 258/05: Designación de docentes por suplencias de 3 ó 4 días.

43. Decreto 3991/97: Uso de la bandera oficial de la Provincia de Buenos Aires.

44. Decreto 688/93: Régimen de Licencias

45. Decreto 441/95: Modif. Dec. 2485/92 – Reg. Estatuto Docente

46. Decreto 3918/97: Accidentes de Trabajo.

47. Decreto 351/79: Decreto Reglamentario de la Ley 19587/72

48. Decreto 491/97: Decreto Reglamentario de la Ley 24557/95

49. Decreto 144/08: Validez Nacional de Títulos y Certificaciones.

50. Decreto 257/05: Deroga Dec. 4457/94 sobre POF

51. Decreto 1189/02: Reglamenta Art. 76 y 80 del ED sobre ascensos titulares.

52. Decreto 1636/02: Reglamenta artículo 37 del ED.

53. Decreto 3991/97: Uso de la Bandera Bonaerense.

54. Decreto 2785/98: Normas sobre uso de la bandera.

55. Decreto 151/07: Crea el sistema de Responsabilidad Penal Juvenil

56. Decreto 1525/03: Agencia de Acreditación de competencias laborales.

57. Decreto 300/06, 2397/05 y 2022/06: Guía para la gestión de la comunicación escrita en la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires y modelos de documentos.

58. Decreto PEN 1374/11: Pasantías Laborales Educativas para alumnos mayores de 16 años.

59. Decreto 553/08: Habilita al Director General de Cultura y Educación a celebrar convenios sin necesidad de aprobación del poder ejecutivo ni ratificación del legislativo.

● RESOLUCIONES

60. Resolución 5099/08: Centros de Educación Secundaria para adolescentes y jóvenes de 15 a 18 años (CESAJ).

61. Resolución 5040/08: Conformación de las Escuelas de Educación Técnica.

62. Resolución 5170/08: Salas Maternales

63. Resolución 3186/07: Implementación de la Educación Secundaria de la Ley 13688.

64. Resolución 3232/06: Propuestas de creación de servicios educativos

65. Resolución 3869/06: Tramitación de creación de Establecimientos Escolares.

66. Resolución 4726/08: Imposición de nombre a Establecimientos Escolares.

67. Resolución 498/10: Salidas educativas y de representación institucional.

68. Resolución 3759/01 y 2947/05: Unidades Académicas.

69. Resolución 2150/05: Uso compartido de edificios.

70. Resolución 824/05: Cobertura de cargos Jerárquicos.

71. Resolución 333/09: Normas para la organización de las Plantas Orgánicas Funcionales.

72. Resolución 4088/04: Relevo de horas cátedra y módulos para asignación de Funciones Jerárquicas.

73. Resolución 4900/05 y 4288/11: Centros de Estudiantes.

74. Resolución 1709/09: Acuerdos de convivencia

75. Resolución 187/09: Prohibición de fumar en dependencias de la DGCyE

76. Resolución 3085/00: Modelo organizacional: Jornada Completa

77. Resolución 1121/02: Estructura Curricular de Bachillerato para Adultos.

78. Resolución 1728/06: Utilización de celulares en escuelas.

79. Resolución 471/06: Programa de terminalidad

80. Resolución 1641/07: Cobertura de la materia Construcción de Ciudadanía en Escuelas con Doble Escolaridad, Jornada Completa y Jornada Extendida.

81. Resolución 1030/07: Incorporación de Terceros Ciclos a Escuelas Secundarias Básicas y de Educación Polimodal.

82. Resolución 1557/07: Rectifica Artículo 4º de la Resolución N° 157/07- Cobertura de la materia Construcción de la Ciudadanía.

83. Resolución 6000/03: Creación de la Unidad Educativa de Gestión Distrital

84. Resolución 22/85: Sistema Dual

85. Resolución 13255/97: Pasantías Educativas

86. Resolución 5250/00: Pasantías Educativas

87. Resolución 1564/07: Preservación de los bienes físicos de la escuela

88. R. CFCE N° 250/05: Mejora continua de la calidad de la Educación Técnico Profesional

89. R. CFCE N° 261/06: Proceso de homologación y marcos de referencias de títulos y certificaciones de Educación Técnico Profesional.

90. R. CFCE N° 13/07: Títulos y certificados de la Educación Técnico Profesional.

91. R. CFCE N° 14/07: Lineamientos y criterios para la organización institucional y curricular de la Educación Técnico profesional, correspondiente a la Educación Secundaria y la educación Superior

92. R. CFCE N° 15/07: Documentos sobre Acuerdos generales sobre educación obligatoria.

93. R. CFCE N° 102/10 Pautas federales para la movilidad estudiantil en la educación obligatoria

94. Resolución 88/09. Aprueba el diseño curricular del ciclo básico de la Educación Técnico Profesional.

- 95. Resolución 1006/09: Aprueba pautas para reasignación de los docentes de los TpP.
- 96. Resolución 245/10: Reasignaciones de docentes del ciclo superior.
- 97. Resolución 246/10: Reubicación de docentes de Educación Técnica.
- 98. Resolución 247/10: Reasignación de docentes de ciclo básico.
- 99. Resolución 323/11: Reasignación de docentes de Educación Secundaria Técnica.
- 100. Resolución 3828/09: Diseño Curricular para el Ciclo Superior de Educación Secundaria, Secundaria Técnica y Secundaria Agraria.
- 101. Resoluciones 12468/99-12471/99-12762/99: Aprueban las tecnicaturas, Plan de 4 años.
- 102. Resolución 590/11 Funciones Jerárquicas de Preceptor Residente
- 103. Resolución 587/11: Régimen Académico.
- 104. Calendario Escolar
- 105. Calendario de actividades docentes
- 106. Resolución 284/12 Nuevas tecnicaturas para Ciclo Superior de Educación Secundaria Técnica
- 107. Resolución 12231/93: Educación Física en las Escuelas medias, técnicas y agrarias. Exención.
- 108. Resolución 2947/99: Trabajos por cuenta de terceros
- 109. Resolución 4662/03: Departamentos de Integración Curricular
- 110. Resolución 6000/03: Creación de la Unidad Educativa de Gestión Distrital
- 111. Resolución 6001/03: Programa de Inscripción total y Control Social de la Matrícula.
- 112. Resolución 6017/03: Regionalización de la Provincia de Buenos Aires
- 113. Resolución 894/05 y 2127/06: Unidades de Gestión Curricular en Escuelas de Educación Técnica y Agraria
- 114. Resolución 4774/96; 914/05: CoPrET
- 115. Resolución 2618/05: Agencia de acreditación de competencias laborales.
- 116. Resolución 5173/08: Implementación de FP en instituciones educativas de nivel secundario y superior que ofrecen ETP
- 117. Resolución 5961/08: Director de Jornada Completa
- 118. Resolución 2433/09: Manual de procedimientos institucionales
- 119. Resolución N° 4202/09: Creación de Consejo Consultivo Regionales y Mesas Distritales de Educación Trabajo y Producción
- 120. Resolución 1183/11 y Disposición Conjunta 5/12 (SGE y SE):
- 121. Resolución 1184/11: Refiere Art. 55 del ED
- 122. Resolución N° 4624/11: Continuidad docente ante la aplicación de las leyes de educación.
- 123. Resolución N° 4635/11: Inclusión de alumnos y alumnas con discapacidad con proyectos de integración en la Provincia de Buenos Aires-
- 124. Resolución 736/12: Ausentismo de alumnos
- 125. Resolución 812/12: Juramento ambiental
- 126. Resolución 112/13: Implementación de Prácticas profesionalizantes

DISPOSICIONES

- I. Disposición 59/06: (DESB): Régimen de equivalencias.
- II. Disposición 328/99, 37/00, 59/01, 67/01, 15/05, 49/06, 79/06: (DEP y TTP): Equivalencias de Nivel Polimodal
- III. Disposición 259/00: Adecuación del Sistema Dual a la Educ. Polimodal
- IV. Disposición 262/97: Cobertura Coordinador Plan Dual.
- V. Disposición 20/98: Cobertura Coordinador Plan Dual.
- VI. Disposición 7/07: Confección de certificados analíticos y Registro anual de calificaciones.
- VII. Disposición 1/09: (Conjunta entre Dirección de Tribunales de Clasificación y la Dirección de Educación Técnica): Aprueba las áreas de incumbencia para la cobertura de los Módulos de los Talleres del primer año de Educación Técnica.
- VIII. Disposición 79/09: Aprueba el tratamiento de Planta Orgánico Funcional y las coberturas de cargos por Art. 75 inciso 6.4, para escuela de Educación Técnico Profesional.
- IX. Disp. Conjunta N° 1/10: (Tribunal de Clasificación y Dirección de Ed. Técnica): Áreas de incumbencia de taller de 4° año del CS.
- X. Disp. Conjunta N° 1/09: (Tribunal de Clasificación y Dirección de Ed. Técnica): Áreas de incumbencia de los módulos de taller de 1° año de Ciclo Básico.
- XI. Disp. Conjunta N° 1/13: Prácticas profesionalizantes Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional y Dirección Provincial de Ecuación Privada.
- XII. Disp. N° 13/13: Prácticas profesionalizantes Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional.
- XIII. Disp. N° 41/12: Dirección de Educación Técnica equivalencias de ciclo básico
- XIV. Disposición TC 16/05: Pautas para el otorgamiento de servicios provisorios
- XV. Disposición Conjunta 7/97: (EGB, M T y A, DIPREGEP): Citación de docentes a mesas examinadoras.
- XVI. Disposición conjunta 10/10: Salidas educativas, criterios de aplicación. Habilitación del vehículo, VTV, etc.
- XVII. Disposición Conjunta N° 1/12: (Subsecretarías de Educación, de Gestión Educativa y de Recursos Humanos y Relaciones Laborales) Suplencias de MEP
- XVIII. Disposición Conjunta N° 2/12: (DPETP - DIPREGEP): Extensión del Régimen Académico al séptimo año.
- XIX. Disposición Conjunta 2/12: (Subsecretarías de Educación y de Gestión Educativa): Cobertura de materias/módulos en Séptimo año.
- XX. Disposición Conjunta N° 3/12: (Subsecretarías de Educación y de Gestión Educativa) Pautas y criterios para la cobertura por proyecto pedagógico.
- XXI. Disposición Conjunta N° 1/13: (Dirección Provincial de Educación Secundaria y Dirección de Adultos): Pautas para el fortalecimiento de las trayectorias educativas de adolescentes y jóvenes de 15 y 17 años.

COMUNICACIONES CONJUNTAS

- ▷ 7 y 9/05: (DIPE-DEPB-DEP y TTP-DESB): Estados administrativos de comisiones evaluadoras de alumnos
- ▷ 2/07: (DIPREGEP-DPES): Alumnos que adeudan un área de Secundaria Básica.
- ▷ 1/07: (DPES-DPIG-DPGE): Cobertura del espacio Construcción de Ciudadanía (1° año)
- ▷ 3/07: (DPES-DPIG-DPGE): (amplía Conjunta 1/07) Cobertura módulos de Construcción de Ciudadanía.
- ▷ 6/07: Certificados Analíticos Parciales de Secundaria.
- ▷ 1/12: Alumnos Extranjeros Dirección de Educación Técnica y Dirección de Educación Agraria.
- ▷ 1/12: (DPES-DPETP-DIPREGEP): Aprovechamiento pleno de la jornada escolar
- ▷ 1/12: (Subsecretarías de Educación y de Gestión Educativa): Implementación del séptimo año en las EEST y las EESA.
- ▷ Comunicación s/n de la Dirección de Recursos Humanos: Instrucciones para el contralor de las nuevas licencias aprobadas por el acuerdo paritario del 6/10/09.
- ▷ 1/12: (Subsecretarías de Educación y de Gestión Educativa) Guía de orientación para la intervención de situaciones conflictivas en el escenario escolar.

CIRCULARES

- 1. Circular SE 1/94: Abandono de cargo. Modelos de formularios.
- 2. Circular CE 14/99: Renuncias presentadas por personal de servicio
- 3. Circular CE 2/05: Abandono de cargo personal Ley N° 10430
- 4. Circular DCE 5/08: Asamblea anual ordinaria de cooperadores. Documentación respaldatoria.
- 5. Circular DCE 2/94; 9/00 y 19/02: Quioscos escolares.
- 6. Circular DCE 2/06: AFIP - Exención de impuestos para asociaciones cooperadoras.
- 7. Circular Coordinación de Programas 1/05: Normas administrativas del programa Patios Abiertos.
- 8. Circular TC 1/09: Pautas para la aplicación del Art. 109 del Estatuto del Docente.
- 9. Circular TC 2/09 y 1/10: Pautas para la designación de titulares interinos, provisionales y suplentes.
- 10. Circular DPRH 2/08: Aplicación del acuerdo paritario sobre enfermedades crónicas.
- 11. Circular DIG 202/75: Asesores de Asociaciones Cooperadoras.
- 12. Circular TC 3/00: Aplicación de los 10 puntos según art. 59 del Dec. 2485/92 para ingreso a la docencia como titular.
- 13. Circular DCE 1/11: Seguro escolar

ANEXO 6

CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN GENERAL DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN EDUCATIVA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICA

DECLARACIÓN JURADA

DECLARACIÓN JURADA

1. DISTRITOS PARA LOS QUE SE INSCRIBEN: (Ver Art. 76 Inc. A 3.1.1. Decreto N° 2485/92 y su modificatoria N° 441/95 y Anexo I)

- 1)
- 2)
- 3)
- 4)
- 5)
- 6)
- 7)
- 8)
- 9)
- 10)

2. DATOS PERSONALES:

Apellido y Nombres:

Documento de Identidad: Tipo..... N°

Lugar de Nacimiento: Fecha:.....

Domicilio Real:

Localidad:Partido: Tel:

3. SITUACIÓN DE REVISTA

Cargo del que es titular..... EEST N°:

Distrito: Localidad:Tel:

Puntaje docente al 31/12/201_:.....

4. REQUISITOS PARA CONCURSAR:

ANEXO 7

4.1 CONDICIONES GENERALES:

4.1.1. Se encuentra en situación de Revista Activa a la fecha de esta solicitud (Encerrar con círculo lo que corresponda).

SI NO

4.1.2. ¿Se encuentra con cambio de funciones transitorio o definitivo? (Ex – Tareas Pasivas)

SI NO

4.1.3. Si se le otorgó un cambio de funciones transitorias (Ex – Tareas Pasivas) que ya cesaron especificar la fecha de cese.

4.1.4. Dos últimas calificaciones obtenidas (1) Año..... Calificación.....
Año..... Calificación.....

(1) La calificación exigida corresponde a cada uno de los dos (2) últimos años calificados en el cargo, horas cátedra y/o módulos sobre cuya base se solicita el ascenso. (Se debe indicar el año que corresponda).

(2) Artículo 1°: Computar a los efectos del Art. 80°, Inc. c) de la Ley 10579 y su reglamentación, las calificaciones obtenidas en el cargo y horas cátedra sobre las cuales se solicita el ascenso, o en función jerárquica transitoria por la cual se los hubiere relevado.

4.1.5. Imputación de faltas disciplinarias en cualquier Rama (Encerrar con círculo lo que corresponda)

- Bajo Sumario actual: SI NO

- Sanciones con postergación de ascenso: SI NO

Resolución N°..... Disposición N°.....

4.2 CONDICIONES ESPECÍFICAS:

4.2.1. Antigüedad en la Docencia de Gestión Pública de la Provincia de Buenos Aires con carácter de Titular, Provisional o Suplente al 31/12/201_.....

4.2.2. Antigüedad en el desempeño efectivo en la Dirección de Educación Técnica con carácter de Titular, Provisional o Suplente al 31/12/201_.....

4.2.3. Antigüedad en el ejercicio del cargo de igual jerarquía en la modalidad en la que concursa al 31/12/201_.....

Desempeño desde: .../.../.... Hasta: .../.../....

4.2.4. Desempeño en otros cargos con carácter titular:
(Para la cumplimentación de los puntos 4.2.1, 4.2.2., 4.2.3. y 4.2.4. es de aplicación lo establecido en los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 1277/99.)

4.2.5. Antigüedad en el desempeño docente ejercido en Servicios Educativos de la Provincia de Buenos Aires como consecuencia de Pases Interjurisdiccionales al 31/12/201_: SI NO

Distrito..... EEST N°.....

Cargo desde..... hasta.....

Adjunta documentación..... Folios.

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

RECIBO PARA EL ASPIRANTE

Lugar y Fecha:.....

Firma del aspirante:.....

Certificación a cargo de la autoridad interviniente

Certifico que la firma que antecede es auténtica y que el aspirante presenta.....
Folios.

Lugar y Fecha:

.....
Firma y sello de la Autoridad Interviniente

CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN GENERAL DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN EDUCATIVA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICA

TABLA DE CONVERSIÓN DE PUNTAJE

| Puntaje Docente | | Puntaje por Conversión | |
|-----------------|-------|------------------------|-------|
| Desde | Hasta | | |
| 0 | a | 269,99 | 7,00 |
| 270 | a | 275,99 | 7,05 |
| 276 | a | 281,99 | 7,10 |
| 282 | a | 287,99 | 7,15 |
| 288 | a | 293,99 | 7,20 |
| 294 | a | 299,99 | 7,25 |
| 300 | a | 305,99 | 7,30 |
| 306 | a | 311,99 | 7,35 |
| 312 | a | 317,99 | 7,40 |
| 318 | a | 323,99 | 7,45 |
| 324 | a | 329,99 | 7,50 |
| 330 | a | 335,99 | 7,55 |
| 336 | a | 341,99 | 7,60 |
| 342 | a | 347,99 | 7,65 |
| 348 | a | 353,99 | 7,70 |
| 354 | a | 359,99 | 7,75 |
| 360 | a | 365,99 | 7,80 |
| 366 | a | 371,99 | 7,85 |
| 372 | a | 377,99 | 7,90 |
| 378 | a | 383,99 | 7,95 |
| 384 | a | 389,99 | 8,00 |
| 390 | a | 395,99 | 8,05 |
| 396 | a | 401,99 | 8,10 |
| 402 | a | 407,99 | 8,15 |
| 408 | a | 413,99 | 8,20 |
| 414 | a | 419,99 | 8,25 |
| 420 | a | 425,99 | 8,30 |
| 426 | a | 431,99 | 8,35 |
| 432 | a | 437,99 | 8,40 |
| 438 | a | 443,99 | 8,45 |
| 444 | a | 449,99 | 8,50 |
| 450 | a | 455,99 | 8,55 |
| 456 | a | 461,99 | 8,60 |
| 462 | a | 467,99 | 8,65 |
| 468 | a | 473,99 | 8,70 |
| 474 | a | 479,99 | 8,75 |
| 480 | a | 485,99 | 8,80 |
| 486 | a | 491,99 | 8,85 |
| 492 | a | 497,99 | 8,90 |
| 498 | a | 503,99 | 8,95 |
| 504 | a | 509,99 | 9,00 |
| 510 | a | 515,99 | 9,05 |
| 516 | a | 521,99 | 9,10 |
| 522 | a | 527,99 | 9,15 |
| 528 | a | 533,99 | 9,20 |
| 534 | a | 539,99 | 9,25 |
| 540 | a | 545,99 | 9,30 |
| 546 | a | 551,99 | 9,35 |
| 552 | a | 557,99 | 9,40 |
| 558 | a | 563,99 | 9,45 |
| 564 | a | 569,99 | 9,50 |
| 570 | a | 575,99 | 9,55 |
| 576 | a | 581,99 | 9,60 |
| 582 | a | 587,99 | 9,65 |
| 588 | a | 593,99 | 9,70 |
| 594 | a | 599,99 | 9,75 |
| 600 | a | 605,99 | 9,80 |
| 606 | a | 611,99 | 9,85 |
| 612 | a | 617,99 | 9,90 |
| 618 | a | 623,99 | 9,95 |
| 624 | o | más | 10,00 |

**Provincia de Buenos Aires
AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA
Resolución Normativa N° 32**

La Plata, 27 de mayo de 2014.

VISTO que por el expediente N° 22700-36141/14 se propicia la modificación de los vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas e ingreso de los importes recaudados por los agentes de los regímenes especiales de percepción y retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos previstos en la Disposición Normativa Serie B N° 1/04 y modificatorias y en la Resolución Normativa N° 19/13; y

CONSIDERANDO:

Que en el Libro Primero, Título V, Capítulo IV, de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/04 y modificatorias, se encuentran regulados los Regímenes Especiales de Percepción y Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que, por su parte, la Resolución Normativa N° 19/13 regula un régimen especial de percepción a cargo de los administradores de áreas comerciales no convencionales;

Que, de conformidad con las citadas normas, a través del Anexo V de la Resolución Normativa N° 42/13 se establecieron los vencimientos para la presentación de declaraciones juradas e ingreso de los importes recaudados por parte de los agentes de recaudación;

Que, en esta oportunidad, y por razones de buena administración, resulta necesario disponer lo pertinente a fin de modificar los vencimientos de referencia;

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Planificación y Coordinación, y sus dependencias pertinentes;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.766; Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sustituir el artículo 354 de la Disposición Normativa Serie B N° 1/04 y modificatorias, por el siguiente:

"ARTÍCULO 354. El importe de las percepciones deberá ser ingresado, mediante un único pago, hasta el día 15 del mes calendario siguiente a la realización de las operaciones."

ARTÍCULO 2°. Sustituir el artículo 359 de la Disposición Normativa Serie B N° 1/04 y modificatorias, por el siguiente:

"ARTÍCULO 359. El importe de las percepciones deberá ser ingresado, mediante un único pago, hasta el día 15 del mes calendario siguiente a la realización de las operaciones."

ARTÍCULO 3°. Sustituir el artículo 371 de la Disposición Normativa Serie B N° 1/04 y modificatorias, por el siguiente:

"ARTÍCULO 371. El plazo para ingresar los importes percibidos se extenderá hasta el día 15 del mes calendario siguiente a aquél en que hubiese tenido lugar la facturación de la operación sujeta a percepción."

ARTÍCULO 4°. Sustituir el artículo 380 de la Disposición Normativa Serie B N° 1/04 y modificatorias, por el siguiente:

"ARTÍCULO 380. Los agentes de recaudación deberán efectuar el ingreso de las percepciones practicadas hasta el día 15 del mes calendario inmediato siguiente a la realización de las operaciones."

ARTÍCULO 5°. Sustituir el artículo 460 de la Disposición Normativa Serie B N° 1/04 y modificatorias, por el siguiente:

"ARTÍCULO 460. El plazo para ingresar los importes percibidos o retenidos se extenderá hasta el día 15 del mes calendario siguiente a aquél en que hubiese tenido lugar la operación que originare el ingreso sujeto a retención o percepción."

Lo previsto en el presente artículo no será de aplicación para el supuesto de las Municipalidades, cuando actúen como agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de conformidad con el régimen especial previsto en los artículos 420 a 424 de la presente, en cuyo caso el plazo referido se extenderá hasta la fecha del mes calendario siguiente al de la operación, que se disponga en el Calendario de vencimientos correspondiente a cada ejercicio fiscal".

ARTÍCULO 6°. Sustituir el primer párrafo del artículo 6° de la Resolución Normativa N° 19/13, por el siguiente:

"ARTÍCULO 6°. Los importes percibidos en cada mes calendario serán ingresados, mediante un único pago, hasta el día 15 o inmediato posterior hábil, si aquél fuera inhábil, del mes siguiente a aquél en el que se efectuaron las percepciones."

ARTÍCULO 7°. Modificar las fechas de vencimiento dispuestas en el Anexo V de la Resolución Normativa N° 42/13, para la presentación de las declaraciones juradas e ingreso de los importes recaudados por parte de los agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de conformidad con lo regulado en el Anexo Único de la presente.

ARTÍCULO 8°. Las modificaciones establecidas mediante los artículos 1° a 7°, ambos inclusive, de la presente Resolución, regirán respecto de los vencimientos que operen a partir del 1° de junio de 2014.

ARTÍCULO 9°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Iván Budassi
Director Ejecutivo

Vencimientos para los regímenes especiales de retención y percepción

| Posición | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre | |
|--------------------|--|-------|-------|--------|------------|---------|-----------|-----------|--------|
| Mes de Vencimiento | | | | | | | | | |
| Act. | Régimen de Recaudación | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre | Ene-15 |
| 1 | Empresas Constructoras | 16 | 15 | 15 | 15 | 15 | 17 | 15 | 15 |
| 3 | Cooperativas Provisión Minorista | 16 | 15 | 15 | 15 | 15 | 17 | 15 | 15 |
| 4 | Entidades de Ahorro para Fines Det. | 16 | 15 | 15 | 15 | 15 | 17 | 15 | 15 |
| 5 | Empresas Editoras de Diarios, Revistas | 16 | 15 | 15 | 15 | 15 | 17 | 15 | 15 |
| 8 | Comercialización de Combustibles Líquidos Petróleo | 16 | 15 | 15 | 15 | 15 | 17 | 15 | 15 |
| 10 | Actividad Agropecuaria | 16 | 15 | 15 | 15 | 15 | 17 | 15 | 15 |
| 14 | Estado Nacional | 16 | 15 | 15 | 15 | 15 | 17 | 15 | 15 |
| 15 | Estado Provincial | 16 | 15 | 15 | 15 | 15 | 17 | 15 | 15 |
| 16 | Seguros | 16 | 15 | 15 | 15 | 15 | 17 | 15 | 15 |
| 17 | Financieras/ Bancos | 16 | 15 | 15 | 15 | 15 | 17 | 15 | 15 |
| 20 | Instituto Provincial de Loterías y Casinos | 16 | 15 | 15 | 15 | 15 | 17 | 15 | 15 |
| 23 | Honorarios | 16 | 15 | 15 | 15 | 15 | 17 | 15 | 15 |
| 24 | Medicamentos | 16 | 15 | 15 | 15 | 15 | 17 | 15 | 15 |
| 29 | Áreas no Convencionales | 16 | 15 | 15 | 15 | 15 | 17 | 15 | 15 |

C.C. 5.551

**Provincia de Buenos Aires
AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA
Resolución Normativa N° 33**

La Plata, 27 de mayo de 2014.

VISTO que por el expediente N° 22700-35478/14 se propicia la modificación del artículo 2° de la Resolución Normativa N° 16/13 y de los artículos 3°, 9° y 14 de la Resolución Normativa N° 35/13; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 14.510 se declaró zona de desastre y en estado de emergencia social, económica, sanitaria y urbana, hasta el 31 de diciembre de 2013, a los Municipios afectados por el fenómeno climático ocurrido los días 2 y 3 de abril del 2013;

Que, en el marco de la misma, se dispuso la exención de pago de los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, para aquellos contribuyentes afectados por el mencionado suceso;

Que, a través del Decreto N° 152/13 del Poder Ejecutivo Provincial y las Resoluciones Normativas N° 16/13 y N° 35/13 de esta Agencia de Recaudación, respectivamente, se reglamentó el reconocimiento de las referidas exenciones de pago;

Que las Resoluciones Normativas citadas establecieron que aquellos contribuyentes que no resultaren comprendidos por el otorgamiento de oficio de tales exenciones podrían solicitar ante esta Agencia de Recaudación su reconocimiento, hasta el 31 de diciembre de 2013;

Que oportunamente se entendió necesario establecer una fecha máxima para la presentación de los requerimientos de los beneficios en cuestión en pos de una mejor organización administrativa, siendo en esta instancia necesario flexibilizar dicho criterio, toda vez que se ha tomado conocimiento de numerosos contribuyentes damnificados que no concretaron la realización del trámite;

Que, consecuentemente, razones de equidad y correcta administración tributaria, hacen conveniente dejar sin efecto la referida fecha límite, permitiendo la formalización de las solicitudes de exención incluso con posterioridad al vencimiento de la misma;

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Fiscalización y Servicios al Contribuyente, la Subdirección Ejecutiva de Planificación y Coordinación, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.766; Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sustituir el primer párrafo del artículo 2° de la Resolución Normativa N°16/13, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°. Los contribuyentes del tributo cuyos inmuebles no resulten alcanzados por el otorgamiento de oficio de la exención de pago, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, podrán solicitar ante esta Agencia de Recaudación el reconocimiento de la misma, a través del procedimiento establecido en la Disposición Normativa Serie “B” N° 29/07 y modificatorias.”

ARTÍCULO 2°. Sustituir el primer párrafo del artículo 3° de la Resolución Normativa N°35/13, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°. Los contribuyentes del tributo que no resulten comprendidos por el otorgamiento de oficio de la exención de pago, conforme lo previsto en el artículo anterior, podrán solicitar ante esta Agencia de Recaudación el reconocimiento de la misma, a través del procedimiento establecido en la Disposición Normativa Serie “B” N° 29/07 y modificatorias.”

ARTÍCULO 3°. Sustituir el primer párrafo del artículo 9° de la Resolución Normativa N°35/13, por el siguiente:

“ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes del tributo que no resulten comprendidos por el otorgamiento de oficio de la exención de pago, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, podrán solicitar ante esta Agencia de Recaudación el reconocimiento de la misma, a través del procedimiento establecido en la Disposición Normativa Serie “B” N° 29/07 y modificatorias.”

ARTÍCULO 4°. Sustituir el primer párrafo del artículo 14 de la Resolución Normativa N°35/13, por el siguiente:

“ARTÍCULO 14. En los supuestos no contemplados por el artículo 12 de la presente, los contribuyentes podrán solicitar ante esta Agencia de Recaudación el reconocimiento del beneficio establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.510 y regulado en el artículo 5° del Decreto N° 684/13, acreditando que el acto, contrato u operación de que se trate fue celebrado por causa del fenómeno climatológico a que se refiere la presente, a través del procedimiento establecido en la Disposición Normativa Serie “B” N° 29/07 y modificatorias.”

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Iván Budassi
Director Ejecutivo
C.C. 5.552

Provincia de Buenos Aires
AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA
Resolución Normativa N° 34

La Plata, 27 de mayo de 2014.

VISTO el expediente N° 22700-36196/14, mediante el cual se propicia la modificación de los vencimientos para la presentación de declaraciones juradas e ingreso de los importes adeudados por parte de los contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, establecidos en la Resolución Normativa N° 42/13, así como la modificación de los artículos 328 y 345 de la Disposición Normativa Serie B N° 1/04 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo del inicio de un nuevo ejercicio fiscal, mediante la Resolución Normativa N° 42/13 esta Autoridad de Aplicación estableció las fechas de vencimiento para el cumplimiento de los deberes formales y sustanciales a cargo de los distintos sujetos obligados;

Que el Anexo III de la citada Resolución establece los plazos dentro de los cuales los contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deben presentar sus declaraciones juradas e ingresar los importes adeudados;

Que, por otro lado, a través de las Resoluciones Normativas N° 41/13, 21/14 y 25/14, esta Agencia de Recaudación aprobó y reglamentó la implementación gradual del nuevo procedimiento de presentación de las declaraciones juradas mediante la utilización de los servicios web de este organismo, que deberán observar los contribuyen-

tes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -con excepción de aquéllos comprendidos en el régimen de liquidación administrativa de anticipos ARBANet, establecido en la Resolución Normativa N° 111/08, T.O. por Resolución Normativa N° 62/09, y modificatorias-;

Que, en esta oportunidad, y por razones de buena administración tendientes a generar una mayor eficiencia en el funcionamiento de los sistemas operativos de esta Agencia, a través de los cuales se efectiviza la remisión de las referidas declaraciones juradas, resulta necesario disponer lo pertinente a fin de modificar los vencimientos de referencia;

Que, por otro lado, en el Libro Primero, Título V, Capítulo IV de la Disposición Normativa Serie “B” N° 1/04 y modificatorias, se encuentran regulados los Regímenes de Percepción y Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que, en esta oportunidad, corresponde modificar los artículos 328 y 345 de la norma referenciada en el párrafo anterior, estableciendo nuevas modalidades para el cómputo de las retenciones y percepciones sufridas por parte de los contribuyentes pasibles de las mismas;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Planificación y Coordinación, y sus dependencias pertinentes;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.766; Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar las fechas de vencimiento dispuestas en el Anexo III de la Resolución Normativa N° 42/13 para la presentación de las declaraciones juradas e ingreso de los importes adeudados por parte de los contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, incluidos aquéllos comprendidos en el Régimen de Liquidación Administrativa de Anticipos (ARBANet), de acuerdo con los términos establecidos en el Anexo Único que se aprueba por la presente.

ARTÍCULO 2°. Sustituir el segundo párrafo del artículo 328 de la Disposición Normativa Serie B N° 1/04, por el siguiente:

“Al vencimiento de la obligación fiscal podrán computarse, a cuenta de la misma, aquellas retenciones o percepciones sufridas en el mes correspondiente al anticipo mensual declarado y en el mes inmediato anterior.”

ARTÍCULO 3°. Sustituir el segundo párrafo del artículo 345 de la Disposición Normativa Serie B N° 1/04, por el siguiente:

“Al vencimiento de la obligación fiscal los integrantes de las “Redes de Compra” podrán computar, a cuenta de la misma, aquellas percepciones que les trasladen dichas entidades, sufridas en el mes correspondiente al anticipo mensual declarado y en el mes inmediato anterior.”

ARTÍCULO 4°. Las modificaciones establecidas mediante los artículos 2° y 3° de la presente Resolución resultarán aplicables con relación a aquellas percepciones y/o retenciones sufridas a partir del 1° de mayo de 2014.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Iván Budassi
Director Ejecutivo

Anexo Único - Impuesto sobre los Ingresos Brutos

| | | Contribuyentes directos | | | | | | | | |
|------------|----------------------------------|-------------------------|--------|--------|--------|-----------|-----------|-----------|-----------|---------------|
| AÑO | 2014 | mes | junio | julio | agosto | setiembre | octubre | noviembre | diciembre | enero de 2015 |
| N° de CUIT | digito verificador terminado en: | anticipo | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 |
| | | 0 | 18 | 18 | 19 | 18 | 20 | 18 | 16 | 19 |
| | | 1 | 19 | 21 | 20 | 19 | 21 | 19 | 17 | 20 |
| | | 2 | 23 | 22 | 21 | 22 | 22 | 20 | 18 | 21 |
| | | 3 | 24 | 23 | 22 | 23 | 23 | 21 | 19 | 22 |
| | | 4 | 25 | 24 | 25 | 24 | 24 | 25 | 22 | 23 |
| | | 5 | 26 | 25 | 26 | 25 | 27 | 26 | 23 | 26 |
| | | 6 | 27 | 28 | 27 | 26 | 28 | 27 | 29 | 27 |
| | | 7 | 30 | 29 | 28 | 29 | 29 | 28 | 30 | 28 |
| | | 8 | 01-jul | 30 | 29 | 30 | 30 | 01-dic | 02-ene-15 | 29 |
| 9 | 02-jul | 31 | 01-sep | 01-oct | 31 | 02-dic | 05-ene-15 | 30 | | |

| | | Contribuyentes directos incluidos en Arbanet | | | | | | | | |
|------------|----------------------------------|--|--------|--------|--------|-----------|-----------|-----------|-----------|---------------|
| AÑO | 2014 | mes | junio | julio | agosto | setiembre | octubre | noviembre | diciembre | enero de 2015 |
| N° de CUIT | digito verificador terminado en: | anticipo | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 |
| | | 0 | 18 | 18 | 19 | 18 | 20 | 18 | 16 | 19 |
| | | 1 | 19 | 21 | 20 | 19 | 21 | 19 | 17 | 20 |
| | | 2 | 23 | 22 | 21 | 22 | 22 | 20 | 18 | 21 |
| | | 3 | 24 | 23 | 22 | 23 | 23 | 21 | 19 | 22 |
| | | 4 | 25 | 24 | 25 | 24 | 24 | 25 | 22 | 23 |
| | | 5 | 26 | 25 | 26 | 25 | 27 | 26 | 23 | 26 |
| | | 6 | 27 | 28 | 27 | 26 | 28 | 27 | 29 | 27 |
| | | 7 | 30 | 29 | 28 | 29 | 29 | 28 | 30 | 28 |
| | | 8 | 01-jul | 30 | 29 | 30 | 30 | 01-dic | 02-ene-15 | 29 |
| 9 | 02-jul | 31 | 01-sep | 01-oct | 31 | 02-dic | 05-ene-15 | 30 | | |

C.C. 5.553

**Provincia de Buenos Aires
AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA
Resolución Normativa N° 35**

La Plata, 30 de mayo de 2014.

VISTO que por el expediente N° 22700-36481/14 se propicia extender la vigencia de los regímenes de regularización dispuestos por las Resoluciones Normativas N° 10/14, 11/14, 12/14, 13/14, y 24/14; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 105 del Código Fiscal (Ley N° 10.397, T.O. 2011 y modificatorias), esta Autoridad de Aplicación se encuentra autorizada para otorgar con carácter general, sectorial o para determinado grupo o categoría de contribuyentes y/o responsables, regímenes de regularización de deudas fiscales correspondientes a tributos, intereses, multas y accesorios;

Que el artículo 75 de la Ley N° 14.044, autorizó a esta Agencia de Recaudación para disponer regímenes de regularización de deudas fiscales de agentes de recaudación, provenientes de retenciones y/o percepciones no efectuadas;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley N° 14.553, Impositiva para el año 2014, se extiende la autorización conferida por la citada norma legal hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal corriente;

Que la Resolución Normativa N° 10/14 instituyó un régimen de facilidades de pago para la regularización de deudas en instancia de ejecución judicial, provenientes de los Impuestos Inmobiliario Básico, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos;

Que la Resolución Normativa N° 11/14 instauró un régimen para la regularización de las deudas correspondientes a los agentes de recaudación, provenientes de retenciones y/o percepciones no efectuadas, en relación a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos;

Que la Resolución Normativa N° 12/14 instauró un régimen para la regularización de deudas provenientes de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, sometidas a proceso de fiscalización, de determinación, o en discusión administrativa, aún las que se encuentren firmes y hasta el inicio de las acciones judiciales;

Que, por su parte, la Resolución Normativa N° 13/14 dispuso un régimen de facilidades de pago para deudas provenientes de los Impuestos Inmobiliario Básico, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, que no se encuentren en proceso de ejecución judicial, ni en instancia de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa;

Que, finalmente, la Resolución Normativa N° 24/14 instauró un régimen para la regularización de deudas provenientes del Impuesto Inmobiliario Complementario a través del régimen de regularización establecido en la Resolución Normativa N° 13/14;

Que, en esta oportunidad, razones de administración tributaria llevan a estimar conveniente extender la vigencia de los citados regímenes;

Que han tomado la debida intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Planificación y Coordinación, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.766; Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Extender, hasta el 30 de junio de 2014, la vigencia del régimen para la regularización de deudas en instancia de ejecución judicial, provenientes de los Impuestos Inmobiliario Básico, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, establecido en la Resolución Normativa N° 10/14.

ARTÍCULO 2°. Extender, hasta el 30 de junio de 2014, la vigencia del régimen para la regularización de deudas correspondientes a los agentes de recaudación, provenientes de retenciones y/o percepciones no efectuadas, en relación a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, establecido en la Resolución Normativa N° 11/14.

ARTÍCULO 3°. Extender, hasta el 30 de junio de 2014, la vigencia del régimen para la regularización de deudas provenientes de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, sometidas a proceso de fiscalización, de determinación, o en discusión administrativa, aún las que se encuentren firmes y hasta el inicio de las acciones judiciales, establecido en la Resolución Normativa N° 12/14.

ARTÍCULO 4°. Extender, hasta el 30 de junio de 2014, la vigencia del régimen para la regularización de deudas provenientes de los Impuestos Inmobiliario Básico, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, que no se encuentren en proceso de ejecución judicial, ni en instancia de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa, establecido en la Resolución Normativa N° 13/14.

ARTÍCULO 5°. Extender, hasta el 30 de junio de 2014, la vigencia del régimen para la regularización de deudas provenientes del Impuesto Inmobiliario Complementario, establecido en la Resolución Normativa N° 24/14.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Iván Budassi
Director Ejecutivo
C.C. 5.749

**Provincia de Buenos Aires
AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA
Resolución Normativa N° 36**

La Plata, 30 de mayo de 2014.

VISTO que por el expediente N° 22700-36182/14 se propicia implementar un régimen para la regularización de deudas de los agentes de recaudación, provenientes de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, relativas a retenciones y/o percepciones no efectuadas, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley N° 14.044 autorizó a esta Agencia de Recaudación para disponer regímenes de regularización de deudas fiscales de agentes de recaudación, provenientes de retenciones y/o percepciones no efectuadas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley N° 14.553, Impositiva para el año 2014, se extiende la autorización conferida por la citada norma legal hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal corriente;

Que, en esta oportunidad, se considera conveniente disponer un régimen especial de regularización destinado a aquellos agentes de recaudación con deuda por gravámenes que hayan omitido retener y/o percibir, aún cuando se encuentren en proceso de determinación, discusión administrativa o judicial, o en instancia de apremio, con modalidades y beneficios especiales, distintos a los que ya se encuentran vigentes por la Resolución Normativa N° 11/14 y sus prórrogas;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 13.766; Por ello,

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Planificación y Coordinación, y sus Dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 13.766; Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

Alcance y vigencia del régimen

ARTÍCULO 1°. Establecer un régimen especial de regularización, con el alcance y modalidades particulares indicados en los artículos siguientes, para la cancelación de las deudas correspondientes a los agentes de recaudación, provenientes de retenciones y/o percepciones no efectuadas, en relación a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos.

Deudas comprendidas

ARTÍCULO 2°. Los agentes de recaudación -o sus responsables solidarios de acuerdo a lo establecido en los artículos 21 y concordantes del Código Fiscal (Ley N° 10.397, T.O. 2011 y modificatorias)-, podrán regularizar por medio del presente régimen:

- 1) Gravámenes que hayan omitido retener y/o percibir, devengados al 31 de diciembre de 2013 y sus respectivos intereses.
- 2) Deuda proveniente de regímenes de regularización acordados a los agentes de recaudación, por retenciones y/o percepciones no efectuadas, posteriores al 1° de enero de 2000, caducos al 31 de diciembre de 2013.
- 3) Intereses provenientes de deudas por retenciones y/o percepciones no efectuadas, aún cuando el tributo ya hubiere sido ingresado, sin tales accesorios, con anterioridad a la vigencia de la presente.

Las obligaciones mencionadas en los incisos anteriores podrán regularizarse aún cuando se encuentren en proceso de determinación, discusión administrativa o judicial o en instancia de juicio de apremio. En este último caso podrán regularizarse todas las deudas de los agentes de recaudación que correspondan de acuerdo con lo establecido en los incisos precedentes, que se encuentren en instancia de ejecución judicial, sin importar su fecha.

Deudas excluidas

ARTÍCULO 3°. Se encuentran excluidas del régimen:

1. Las deudas de los agentes de recaudación respecto de los cuales se haya dictado sentencia penal condenatoria, por delitos que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones tributarias que se pretenden regularizar.
2. Las deudas de los agentes de recaudación por retenciones y/o percepciones efectuadas y no ingresadas, incluso las provenientes de la aplicación de multas.
3. Las deudas de los agentes de recaudación verificadas en concurso preventivo o quiebra.

Carácter del acogimiento

ARTÍCULO 4°. La presentación del acogimiento por parte de los agentes de recaudación, sus responsables solidarios o quienes los representen, importa el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda incluida en el plan de pagos, operando como causal interruptiva del curso de la prescripción de las acciones fiscales para determinar y obtener su cobro. Asimismo, implica el allanamiento incondicionado a la pretensión fiscal regularizada, en cualquier instancia en que se encuentre, y la renuncia a la interposición de los recursos administrativos y judiciales que pudieren corresponder con relación a los importes incluidos en la regularización.

Se producirá, la interrupción del curso de la prescripción de las acciones y poderes de la Autoridad de Aplicación para determinar y exigir el pago del gravamen de que se trate, con relación a todo el ejercicio fiscal al cual correspondan los importes regularizados.

El firmante del formulario de acogimiento al régimen de regularización deberá acreditar su carácter de legitimado a tales fines y asume la deuda, comprometiendo de corresponder a su poderdante o representado al pago de la misma en las condiciones requeridas. A dicho efecto, resultarán válidas y vinculantes las notificaciones efectuadas en el domicilio consignado en dicho formulario.

Medidas Cautelares

ARTÍCULO 5°. Tratándose de deudas respecto de las cuales se hubieran trabado medidas cautelares u otras medidas tendientes a asegurar el cobro del crédito fiscal, se procederá a su levantamiento cuando haya sido reconocida la totalidad de la pretensión fiscal y abonado, sin computar las sumas ingresadas en concepto de interés por pago fuera de término, un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de la deuda regularizada.

Monto del acogimiento

ARTÍCULO 6°. El monto del acogimiento se establecerá computando el interés previsto en el artículo 96 del Código Fiscal (Ley N° 10.397, T.O. 2011 y modificatorias) y concordantes anteriores, según corresponda, calculado desde los respectivos vencimientos hasta el último día del mes anterior al acogimiento en el caso de las deudas que no se encuentren en instancia de ejecución judicial, y hasta la fecha de interposición de la demanda para las deudas en proceso de ejecución judicial. En este último supuesto se adicionará, además, el interés previsto en el artículo 104 del mismo texto legal, desde el momento de la interposición de la demanda hasta el último día del mes anterior al acogimiento.

Tratándose de deuda proveniente de planes de pago otorgados en etapa prejudicial caducos, el monto del acogimiento será, sin ningún tipo de reducción, el importe que resulte de aplicar al monto original de las deudas incluidas en el plan de pagos caduco por impuesto, sus accesorios y sanciones, el interés previsto en el artículo 96 del Código Fiscal (Ley N° 10.397, T.O. 2011 y modificatorias) y concordantes anteriores, según corresponda, desde los respectivos vencimientos originales y hasta el último día del mes anterior al acogimiento, con deducción de los pagos oportunamente efectuados, considerados en igual forma.

Tratándose de deuda proveniente de planes de pago en los que se hubiere regularizado deuda en juicio de apremio, caducos al 31 de diciembre de 2013, el monto del acogimiento será, sin ningún tipo de reducción, el importe que resulte de aplicar al monto original de las deudas incluidas en el plan de pagos caduco por impuesto, sus accesorios y sanciones, el interés previsto en el artículo 96 del Código Fiscal (Ley N° 10.397, T.O. 2011 y modificatorias) y concordantes anteriores, según corresponda, desde los respectivos vencimientos originales y hasta la fecha de interposición de la demanda, y el previsto en el artículo 104 del mismo texto legal desde el momento de la interposición de la demanda hasta el último día del mes anterior al acogimiento, con deducción de los pagos oportunamente efectuados considerados en igual forma.

Solicitud de parte

ARTÍCULO 7°. El plan de pagos se otorgará a pedido de parte interesada en la forma y condiciones establecidas en la presente Resolución y se formulará bajo responsabilidad del peticionante, reservándose la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires la facultad de verificar, con posterioridad, la deuda denunciada y las condiciones de procedencia del régimen.

En todos los casos, el peticionante deberá declarar en qué carácter se presenta a solicitar el acogimiento al régimen de regularización.

Los formularios de acogimiento deberán contener la firma del agente de recaudación o su representante, certificada por un agente de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, Escribano Público, Jefes de Registro Civil o Jueces de Paz. De tratarse de representantes, deberá acompañarse, además, copia del instrumento que acredite la representación invocada, resultando válida la utilización del Formulario R-331 V2 "Autorización de Representación", con firmas certificadas de acuerdo con lo expuesto precedentemente.

En todos los supuestos, al formalizar el acogimiento al presente régimen de regularización, el interesado deberá actualizar sus datos personales y de contacto, a saber: CUIT, CUIL o CDI, teléfono fijo y/o celular y correo electrónico.

Formalización del acogimiento. Formularios. Remisión.

ARTÍCULO 8°. Los interesados en formalizar su acogimiento a los beneficios del régimen previsto en esta Resolución deberán solicitar, completar y presentar ante las oficinas de la Agencia habilitadas a tal fin, por cada concepto y/o actividad, el formulario R 30 V3 ("Régimen de Regularización - Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos") o el formulario R 31 V3 ("Régimen de Regularización - Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos"), según corresponda, que integran los Anexos I y II, respectivamente, de la Resolución Normativa N° 12/12 y cuya vigencia se ratifica mediante la presente.

Condición para formular acogimiento

ARTÍCULO 9°. En oportunidad de formular su acogimiento al presente régimen, en los casos de deudas en instancia de ejecución judicial, el agente deberá reconocer y regularizar el importe total de la deuda reclamada en el juicio de apremio, y abonar o regularizar las costas y gastos causídicos estimados sobre la base de la pretensión fiscal.

A estos efectos se entiende que la misma comprende exclusivamente los conceptos reclamados, liquidados de conformidad a lo previsto en el artículo 6° del presente régimen, trayéndose de corresponder, los conceptos reducidos de conformidad a lo establecido en el artículo 10.

Asimismo, será condición para acceder al presente régimen, que el apoderado fiscal haya comunicado a esta Autoridad de Aplicación, a través del aplicativo que se encuentra disponible en la página web de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, efectiva regularización de sus honorarios y el importe de los mismos.

La Fiscalía de Estado podrá acordar, de estimarlo pertinente, planes de pago en cuotas para la regularización de los honorarios profesionales.

En oportunidad de formularse acogimiento al presente régimen, tratándose planes de pago caducos, el agente deberá regularizar el importe total de su deuda.

En los restantes supuestos, el obligado podrá incluir en el acogimiento importes parciales, con los efectos previstos en el artículo 4° de la presente.

Efectos del acogimiento

ARTÍCULO 10. El acogimiento al presente régimen implicará una reducción del cien por ciento (100%) de los recargos y multas previstos en los artículos 59, 60 y 61 del Código Fiscal (T.O. 2011 y modificatorias) y concordantes anteriores, generados en los incumplimientos regularizados mediante el presente régimen.

Análogo efecto se producirá, si las sanciones mencionadas se hubieran aplicado por la omisión de impuestos e intereses que, pudiendo ser conceptos objeto de regularización por este régimen, se hubieran cancelado con anterioridad a su entrada en vigencia, o se terminen de regularizar en el marco del presente.

Aplicación de oficio. Archivo de actuaciones.

ARTÍCULO 11. Tratándose de actuaciones exclusivamente referidas a conceptos reducidos de conformidad a lo previsto en el artículo 10 de la presente, siempre que se trate de deuda en instancia prejudicial, se ordenará de oficio y sin más trámite el archivo de las mismas, previa verificación de la regularización de la totalidad de los montos oportunamente no retenidos y/o percibidos con más sus intereses, de corresponder.

De involucrarse una multa por no presentación de declaraciones juradas, deberá acreditarse además, la presentación de las mismas con anterioridad o dentro del plazo de vigencia de la presente Resolución Normativa.

Conceptos reducidos. Costas.

ARTÍCULO 12. Cuando sean objeto de ejecución o discusión judicial, exclusivamente los conceptos que se encuentran reducidos de acuerdo al artículo 10 de la presente, será condición para acceder a dicho beneficio, haber abonado la tasa de justicia y demás costas y gastos causídicos; ordenándose, asimismo, el archivo de las actuaciones en los términos previstos en el artículo anterior.

Formas de pago. Interés de financiación.

ARTÍCULO 13. El pago de las obligaciones regularizadas podrá realizarse, sin bonificación alguna, y de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Al contado.
 - 2.- En cuotas: con un anticipo del diez por ciento (10%) de la deuda y el saldo de tres (3) y hasta seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés de financiación.
- Tratándose de deuda en apremio y encontrándose el proceso en instancia de ejecución de sentencia, habiéndose dispuesto la venta por subasta de bienes o medidas judiciales equivalentes, el plan de pagos se liquidará con un anticipo del cincuenta por ciento (50%) de la deuda y el saldo en hasta la cantidad de cuotas y modalidades previstas precedentemente. La Agencia de Recaudación propondrá a la Fiscalía de Estado la suspensión de la subasta o procedimiento equivalente, una vez abonado el cincuenta por ciento (50%) de la deuda regularizada.

Cuota mínima

ARTÍCULO 14. El importe de las cuotas del plan no podrá ser inferior a la suma de pesos setecientos cincuenta (\$ 750).

Cuotas: Liquidación y vencimiento

ARTÍCULO 15. Las cuotas del plan serán liquidadas por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

Estará habilitado para el pago del total regularizado, del anticipo y de las cuotas, el formulario R-550 ("Volante Informativo para el Pago"). En caso de extravío o deterioro del mismo, el contribuyente podrá solicitarlo nuevamente en la dependencia donde se haya realizado la presentación.

El vencimiento para la cancelación de la deuda regularizada al contado se producirá a los quince (15) días corridos contados desde la fecha de formalización del acogimiento. El vencimiento del anticipo en los planes de pago en cuotas se producirá a los cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de la formalización del acogimiento. Los pagos restantes vencerán en forma mensual y consecutiva el día diez (10) de cada mes o inmediato posterior hábil si aquél resultara inhábil.

Las liquidaciones correspondientes a anticipo y cuotas, luego de la fecha de su respectivo vencimiento, devengarán el interés previsto en el artículo 96 del Código Fiscal (Ley N° 10.397, T.O. 2011 y modificatorias). Cuando se trate de la regularización de deudas en instancia de ejecución judicial, el interés a aplicar será el previsto en el artículo 104 del citado Código.

Los pagos deberán efectuarse en el Banco de la Provincia de Buenos Aires o demás instituciones habilitadas al efecto.

Causales de caducidad

ARTÍCULO 16. La caducidad del régimen se producirá, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, por el mero acontecer de cualquiera de los supuestos previstos a continuación:

- a) El mantenimiento de dos (2) cuotas impagas -incluido el anticipo-, consecutivas o alternadas, al vencimiento de la cuota siguiente.
- b) El mantenimiento de alguna cuota o anticipo impagos al cumplirse noventa (90) días corridos del vencimiento de la última cuota del plan. La caducidad también se producirá por el mantenimiento de la liquidación de contado impaga al cumplirse noventa (90) días corridos del vencimiento para su pago.

Operada la caducidad se perderán los beneficios acordados y los ingresos efectuados -sin computar aquéllos realizados en concepto de interés de financiación-, serán considerados como pagos a cuenta de conformidad a lo establecido en el artículo 99 y concordantes del Código Fiscal (Ley N° 10.397, T.O. 2011 y modificatorias), quedando habilitada, sin necesidad de intimación previa, el inicio o la prosecución del juicio de apremio oportunamente incoado.

Asimismo, en caso de producirse la caducidad del plan de pagos que incluyera conceptos y períodos respecto de los cuales se encontrara determinada y declarada la responsabilidad solidaria prevista en los artículos 21, siguientes y concordantes del Código Fiscal (Ley N° 10.397, T.O. 2011 y modificatorias), habiendo adquirido firmeza el acto administrativo pertinente, a los efectos del inicio del apremio conforme lo dispuesto en el párrafo anterior, corresponderá la emisión de título ejecutivo contra el contribuyente y los responsables mencionados, detallando en el cuerpo de este documento los datos identificatorios del acto referenciado por el cual se declara la responsabilidad en cuestión.

Invalidez del acogimiento

ARTÍCULO 17. Se considerará inválido el acogimiento al presente plan de pagos si la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires verificara que la deuda regularizada en el mismo corresponde a retenciones y/o percepciones efectuadas y no depositadas, todo ello sin perjuicio de producirse, en lo pertinente, los efectos previstos por el artículo 4° de la presente Resolución.

Pagos efectuados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente régimen

ARTÍCULO 18. Los pagos efectuados por cualquiera de los conceptos involucrados en la presente, con anterioridad y sin los beneficios actualmente previstos, no serán considerados pagos indebidos o sin causa y, consecuentemente, resultará improcedente la demanda de repetición que eventualmente intente el agente de recaudación o cualquier petición relacionada con la reliquidación de las obligaciones o sanciones ya canceladas.

Condiciones especiales de acogimiento para sujetos con embargo u otra medida cautelar

ARTÍCULO 19. La modalidad especial de acogimiento prevista en la Disposición Normativa Serie "B" N° 77/06 y modificatoria, por la que pueden optar los titulares de cuentas bancarias y fondos líquidos depositados en entidades financieras que se encuentren embargados en resguardo del crédito fiscal, y la modalidad especial prevista en la Disposición Normativa Serie "B" N° 47/07 y modificatoria, por la que pueden optar los sujetos con relación a los cuales se hayan trabado otras medidas cautelares de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Código Fiscal (Ley N° 10.397, T.O. 2011 y modificatorias), resultan aplicables a quienes regularicen sus deudas por medio del presente régimen.

En caso de optarse por las modalidades especiales de acogimiento previstas en el párrafo anterior, deberá observarse lo siguiente:

- 1) Formas de pago e interés de financiación: cuando el interesado opte por la modalidad de pago en cuotas, el anticipo a abonar será del veinte (20%) de la deuda.
- 2) Medidas cautelares: esta Autoridad de Aplicación procederá a levantar en forma automática la medida cautelar trabada, una vez ingresado el monto total de la deuda regularizada, tratándose de la modalidad de pago al contado, o bien cuando se hubiese ingresado el monto correspondiente al anticipo pertinente del total de la deuda regularizada, tratándose de la modalidad de pago en cuotas.

Vigencia. Coexistencia con el régimen previsto por la Resolución Normativa N° 11/14.

ARTÍCULO 20. Las modalidades especiales de regularización previstas en la presente Resolución Normativa, tendrán vigencia entre el 2 y el 30 de junio de 2014, en forma paralela a las disposiciones de la Resolución Normativa N° 11/14 y toda aquella que la modifique o prorrogue.

De forma

ARTÍCULO 21. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Iván Budassi
Director Ejecutivo
C.C. 5.751

Provincia de Buenos Aires
AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA
Resolución Interna N° 179

La Plata, 30 de mayo de 2014.

VISTO el expediente N° 22700-36581/14, mediante el cual tramita la designación en el cargo de Asesor de Gabinete del Subdirector Ejecutivo de Planificación y Coordinación de la Dirección Ejecutiva dependiente de la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires, de Loreley Milena FUGANTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 13.766, se creó la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires como entidad autárquica de derecho público en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, fusionando en su ámbito la Subsecretaría de Ingresos Públicos, la Dirección Provincial de Rentas, la Dirección Provincial de Catastro Territorial, la Dirección Provincial de Defensa del Contribuyente, la Dirección de Servicios Informáticos, la Dirección de Auditoría y la Dirección de Investigación Forense;

Que la dirección superior y la administración de la Agencia estará a cargo de un Director Ejecutivo que será designado y removido por el Poder Ejecutivo, con rango y remuneración de Secretario de Estado, conforme reza el artículo 8° de dicho plexo normativo;

Que por Resolución Normativa N° 75/09, sus ampliatorias, modificatorias y complementarias, se aprobó la estructura orgánico - funcional de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, determinando entre otros, el cargo de Subdirector Ejecutivo de Planificación y Coordinación, con dependencia de la Dirección Ejecutiva;

Que, con el objeto de implementar las acciones tendientes al acompañamiento de las políticas fijadas para el Organismo, con el propósito de fortalecer las líneas y procesos de acción para su funcionamiento, a fin de alcanzar los objetivos propuestos en la ejecución de las distintas políticas que conllevan a su consolidación institucional, hace necesario en esta instancia proceder a la designación en el cargo de Asesor de Gabinete con rango y remuneración similar a Director de la Ley N° 10.430, que asistirá al Subdirector Ejecutivo de Planificación y Coordinación;

Que el Decreto N° 1322/05, prevé para el Gabinete de los Subsecretarios, hasta un máximo de tres (3) asesores;

Que Loreley Milena FUGANTI, ha sido propuesta para ser afectada a las tareas del Gabinete de la dependencia referenciada, reuniendo los requisitos de idoneidad y admisibilidad necesarios para tal fin;

Que en virtud que la misma no pertenece a la Planta Permanente de la Ley N° 10.430 no podrá intervenir en la tramitación de actuaciones administrativas ni serle asignadas tareas propias del personal permanente con estabilidad;

Que la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, en el marco de lo normado por el Decreto N° 3/12, mediante expediente N° 2305-1907/14 tramitará el respectivo proyecto de Decreto por el cual se incorporen dentro del Presupuesto General Ejercicio 2014 aprobado por la Ley N° 14.552, en la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, un (1) cargo de Asesor de Gabinete con rango y remuneración equivalente a Director de la Ley N° 10.430 como respaldo presupuestario a la designación que se efectúa en el presente y un (1) cargo de Asesor de Gabinete con rango y remuneración similar a Director Provincial de la Ley N° 10.430 a designar;

Que el artículo 4°, inciso d) de la Ley N° 13.766 asignó a la Agencia de Recaudación, la atribución de organizar y reglamentar su funcionamiento interno, en los aspectos estructurales, operativos y de administración de personal;

Que el artículo 9° inciso k) de dicho cuerpo legal faculta al Director Ejecutivo a designar y remover al personal jerárquico sin estabilidad;

Que ha suscripto la declaración jurada en relación a no mantener deuda con el Fisco de la Provincia de Buenos Aires por los impuestos Inmobiliario, Automotor, Embarcaciones Deportivas y/o de Recreación e Ingresos Brutos, ni haber omitido declarar construcciones y/o mejoras en inmuebles de su propiedad. Ello de acuerdo a lo previsto por el Código Fiscal (Ley N° 10.397, y modificatorias) y por la Ley de Catastro Territorial (Ley N° 10.707 y modificatorias), como así también la documentación de idéntico tenor acreditando no encontrarse alcanzada por inhabilitación legal, ni por causales de incompatibilidad, para el desempeño de la función en que ha sido sugerida;

Que asimismo, en el expediente aludido en la parte enunciativa, obra el certificado de antecedentes penales del Registro Nacional de Reincidencia dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el certificado de antecedentes penales y el informe del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - Ley N° 13.074 -, ambos organismos dependientes del entonces Ministerio de Justicia y Seguridad de la provincia de Buenos Aires y copia debidamente autenticada de la Nota N° 565/12 de la Secretaría de Derechos Humanos, en la cual se expidiera respecto a adecuar los parámetros de pedidos de informes a esa Jurisdicción, sobre delitos de lesa humanidad, indicando que procede en aquellos casos en los cuales las personas hayan nacido hasta el 31 de diciembre de 1966;

Que el trámite impulsado encuentra sustento legal en las previsiones contenidas en los artículos 4° y 9° de la Ley N° 13.766, y en los artículos 111 inciso a), y 113, de la Ley N° 10.430, Texto Ordenado Decreto N° 1.869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.766 y el Decreto N° 3.151/08;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Designar, a partir del 1° de mayo de 2014, en la Planta Temporal, como Asesor de Gabinete con rango y remuneración equivalente al cargo de Director de la Ley N° 10.430, en la Subdirección Ejecutiva de Planificación y Coordinación, a Loreley Milena FUGANTI (DNI N° 29.865.272), de conformidad con las previsiones de los artículos 111 inciso a) y 113, de la Ley N° 10.430, Texto Ordenado Decreto N° 1.869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96, y por los motivos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°. Determinar que la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, en el marco de lo normado por el Decreto N° 3/12, mediante expediente N° 2305-1907/14 tramitará el respectivo proyecto de Decreto por el cual se incorporen dentro del Presupuesto General Ejercicio 2014 aprobado por la Ley N° 14.552, en la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, un (1) cargo como respaldo presupuestario a la designación que se efectúa por el artículo que antecede, y un (1) cargo de Asesor de Gabinete con rango y remuneración similar a Director Provincial de la Ley N° 10.430 a designar.

ARTÍCULO 3°. Determinar que la documentación faltante del funcionario, cuya designación se dispone por la presente, deberá acreditarse en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de su dictado, en la Gerencia de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar a la Secretaría de Personal y Política de Recursos Humanos, - Dirección Provincial de Personal -, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Iván Budassi
Director Ejecutivo
C.C. 5.746

Disposiciones

Provincia de Buenos Aires
AGENCIA DE RECAUDACIÓN
GERENCIA DE ESTUDIOS Y EVALUACIÓN TRIBUTARIA
Disposición Delegada N° 252/14

La Plata, 03 de junio de 2014.

VISTO que mediante Expediente 22700-0036852-2014 se propicia establecer la forma y condiciones de pago para hacer efectiva la aplicación del artículo 304 del Código Fiscal – Ley N° 10.397 y modificatorias (T.O. 2011), y

CONSIDERANDO:

Que el citado artículo establece que en caso de contratos para la realización de obras, prestaciones de servicios o suministros, incluidas las concesiones otorgadas por cualquier autoridad administrativa, cuyo plazo de duración sea superior o igual a treinta (30) meses y que den lugar a un impuesto que exceda al importe que determina la Ley Impositiva, el gravamen correspondiente se podrá abonar hasta en diez (10) cuotas semestrales iguales y consecutivas, no pudiendo superar el plazo de ejecución del contrato;

Que las referidas cuotas devengarán un interés equivalente al que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento a treinta (30) días;

Que la Gerencia de Estudios y Evaluación Tributaria, a través del Departamento de Estadísticas Tributarias, ha emitido un informe de las aludidas tasas de interés calculadas en función de lo establecido por la norma de referencia;

Que corresponde, en consecuencia, proceder a la aprobación de las mencionadas tasas de interés;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.766 y el artículo 304 del Código Fiscal (T.O. 2011);

Por ello,

EL GERENTE DE ESTUDIOS Y EVALUACIÓN TRIBUTARIA EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 21/11, DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Establecer para el mes de julio de 2014, en el dos con trece noventa y cuatro por ciento (2,1394%) mensual, la tasa de interés aplicable a las cuotas respectivas correspondientes a los contratos a que se refiere el Artículo 304 del Código Fiscal (T.O. 2011).

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alejandro Onofri
Gerente Estudios y Evaluación Tributaria
C.C. 6.079

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE POLÍTICA Y SEGURIDAD VIAL
Disposición N° 30/14

La Plata, 2 de junio de 2014.

VISTO el expediente 22103-6878/13, la Ley N° 24.449, la Ley N° 13.927, el Decreto N° 532/09, y

CONSIDERANDO:

Que ante el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 42, Secretaría N° 106, a cargo de la Dra. María Gabriela Lanz, tramita el sumario N° 20.018/2014, autos caratulados "Rossi, Maximiliano Ezequiel s/ Lesiones...", por el que se imputa al encartado el delito de Lesiones, en virtud del incidente acaecido el jueves 3 de abril de 2014, en el peaje Parque Avellaneda de la Autopista Perito Moreno banda A, en las circunstancias y condiciones que se indican a continuación;

Que en lugar y fecha indicados ut supra, el Sr. Maximiliano E. Rossi, DNI 32.238.185 se negó a pagar el peaje correspondiente, aduciendo era lo que correspondía, en virtud de la supuesta demorada operada para trasponer el peaje en cuestión;

Que encontrándose presente en el lugar un empleado de Tránsito de la ciudad de Buenos Aires, Julián Andrés Sellaro Rodríguez, al advertir esta conducta, pretendió labrar el acta de infracción correspondiente, mientras el conductor se negaba a aportar la documentación que le era requerida, amenazando con llevarlo por delante si no se corría de su camino;

Que, cumpliendo con su amenaza, aceleró y lo embistió, impactando en su pierna izquierda, causándole un politraumatismo en el tobillo de esa pierna, conforme se le diagnosticara en el nosocomio al que fue trasladado el inspector, con posterioridad al evento;

Que asimismo, conforme surge de los considerandos del resolutorio de fecha 4 de abril de 2014, el agresor, fue llevado al servicio de Emergencias del Hospital General de Agudos "Dr. Parmenio Piñero", surgiendo, de la evaluación médica practicada, que el mismo era un riesgo para sí y para terceros, y que presentaba una descompensación de su cuadro de base, constatándose asimismo que se encontraba en tratamiento ambulatorio, medicado psicofármacos, siendo a su vez medicado en la guardia de dicho Nosocomio con un plan de excitación psicomotriz;

Que en la sentencia judicial se relata que al momento del examen físico efectuado también presentaba hematomas y lesiones de entre 5 y 15 horas de evolución, vale decir anteriores al hecho;

Que por lo expuesto y acorde a los antecedentes de agresividad, se recomienda inmediata derivación a institución para su diagnóstico y tratamiento, dado que el evaluado presenta riesgos para sí y para terceros;

MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMPRESIONES DEL ESTADO Y BOLETÍN OFICIAL - LA PLATA

Que, en virtud de los considerandos precedentemente expuestos el Juez de la causa declara al Sr. Maximiliano Ezequiel Rossi, inimputable, sobreseyéndolo, pero ordenando su internación en el Hospital Neuropsiquiátrico "José Tiburcio Borda" o en su defecto en un nosocomio perteneciente al listado de prestadores de la obra social a la que resulte afiliado y que reúna las condiciones y requisitos que su internación demande en los términos del artículo 482 del Código Civil;

Que en la causa N° 21463, caratulada "BARRIOS JORGE RODRIGO s/ INCIDENTE DE MEDIDAS CAUTELARES", por el cual el Tribunal Criminal Oral N° 3 de la ciudad de Mar del Plata, consideró que la autoridad administrativa tiene per se facultades suficientes para inhabilitar preventivamente al conductor negligente, a los pretendidos efectos, interviniendo aún de oficio (art. 83 inc. b Ley Nacional 24.449);

Que en virtud del sentado precedente, en punto a lo expresado sobre las facultades que ostenta la autoridad administrativa sobre la base de la legislación nacional, a la que la Provincia de Buenos Aires adhirió por la Ley N° 13.927, y conforme los hechos acreditados en la causa penal, la sentencia dictada y formalmente comunicada a esta Dirección Provincial, resultan elementos más que suficientes para que esta Dirección Provincial proceda a tomar las medidas conducentes;

Que en dicho marco corresponde inhabilitar en forma preventiva al señor Maximiliano Ezequiel Rossi, DNI 32.238.185, hasta nueva evaluación que declare su aptitud a tales efectos, en su carácter de titular de la licencia de conducir N° 32238185, (N° interno 00004294950) en resguardo del interés público y general comprometido, con fundamento en que resulta evidente la disminución de sus condiciones psicofísicas, conforme artículo 18 Decreto N° 532/09, inciso 5° del artículo 37 de la Ley N° 13.927 y artículo 19 de la Ley N° 24.449;

Que ha tomado debida intervención la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se adopta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 532/09,

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE POLÍTICA Y SEGURIDAD VIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Inhabilitar preventivamente para conducir al Sr. Maximiliano Ezequiel ROSSI, DNI 32.238.185, hasta nueva evaluación que declare su aptitud a tales efectos, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. ,

ARTÍCULO 2°. Disponer la retención de la licencia habilitante del Sr. Maximiliano Ezequiel ROSSI, DNI 32.238.185, hasta tanto cesen y se acrediten las causales de inhabilitación para conducir.

ARTÍCULO 3°. Instruir al Municipio de Merlo, en su carácter de autoridad local otorgante de la licencia mencionada en el artículo anterior, para que notifique el presente acto al señor Maximiliano Ezequiel Rossi, y disponga las medidas conducentes efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Anotar en el Sistema Provincial de Antecedentes la inhabilitación dispuesta en la presente. Comunicar al Municipio de Merlo. Publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

José M. Molina
Director Provincial de Política y Seguridad Vial
C.C. 6.073

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS
REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS
Disposición N° 3.120

La Plata, 2 de junio de 2014.

VISTO el Expediente N° 2209-193750/14, relacionado con la nota suscripta por la Dra. Eleonora J. DUBRA, Subdirectora Médica del Hospital Italiano de La Plata, que diera origen a los presentes, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la nota mencionada en el visto, se solicita la anulación de las Constataciones de Parto Serie y N° A02.283.119, A02.283.183, A02.283.325 y A02.283.394, y de las Obleas de Seguridad Originales, Serie y N° BA02.013.793, BA02.013.729, BA02.013.935 y BA02.014.004, documentación que ha sido inutilizada con líneas cruzadas y luciendo frase que reza "anulada";

Que a fojas 2/6, obra la documentación aludida en original;

Que las presentes actuaciones se enmarcan dentro de lo prescripto por el artículo 11 del Decreto N° 1.45406.

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Anular las Constataciones de Parto Serie y N° A02.283.119, A02.283.183, A02.283.325 y A02.283.394, y de las Obleas de Seguridad Originales, Serie y N° BA02.013.793, BA02.013.729, BA02.013.935 y BA02.014.004, por las razones expuestas en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°. Destruir la documentación detallada en el artículo 1° por la Dirección de Planeamiento y Estadística, bajo debida constancia.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar en el Boletín Oficial. Comunicar el contenido de la presente al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y a la Dirección de Delegaciones. Cumplido, archivar.

Alberto A. Higgs
Director Técnico
C.C. 6.075